

Revista Jurídica

colex



Incluye
NOVEDADES
LEGISLACIÓN Y
JURISPRUDENCIA

ESPECIAL NOVEDADES LEGISLATIVAS JUNIO Y SEPTIEMBRE 2021

ANÁLISIS DEL FIN DE
LAS INCAPACITACIONES
JUDICIALES:
REFORMA EFECTUADA
POR LA LEY 8/2021,
DE 2 DE JUNIO
PÁG. 04

&

ENTRADA EN VIGOR DE LA
LEY ORGÁNICA 8/2021,
DE 4 DE JUNIO,
DE PROTECCIÓN INTEGRAL
A LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA FRENTE
A LA VIOLENCIA
PÁG. 10



NUEVA INTEGRACIÓN



WHATSAPP EN TU CRM

Conviértete en el  de la comunicación



MENSAJE EDITORIAL

Os presentamos la revista Colex de los meses de mayo y junio de 2021 con las últimas novedades legislativas.

En portada destacamos dos leyes de gran calado en nuestro ordenamiento jurídico. Por un lado, la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, publicada en el BOE del 3 de junio de 2021, y que entrará en vigor el próximo 3 de septiembre.

La responsable del Departamento jurídico de Iberley, Elena Tenreiro Busto, nos presenta un análisis de los cambios que trae consigo esta norma, sobre todo en el ámbito civil, sentando las bases del nuevo sistema basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad.

Por otro lado, la colaboradora de la Editorial Colex, Virginia Castro Romero, nos ofrece un interesante artículo en el que analiza la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, publicada en el BOE del 5 de junio, y que entra en vigor el 25 de ese mismo mes.

Otra novedad, en este caso en el ámbito laboral, es la quinta prórroga de los ERTES hasta el 30 de septiembre. Como es habitual, el responsable del área laboral en Iberley, Jose Candamio Boutureira, nos explica paso a paso los puntos clave de esta nueva prórroga.

La Editorial Colex publicará en otoño de este año la obra "Justicias e Injusticias explicadas por un Magistrado de lo Social", escrita por Don Pedro Tuset del Pino, Magistrado-Juez de lo Social de Barcelona, que nos presenta un artículo como adelanto a esta obra que esperamos que sea del agrado de nuestros lectores.

En el ámbito fiscal otra novedad. En este caso nuestro compañero y colaborador Kevin Dacosta López, nos presenta un artículo sobre las nuevas perspectivas fiscales del comercio electrónico a partir del 1 de julio.

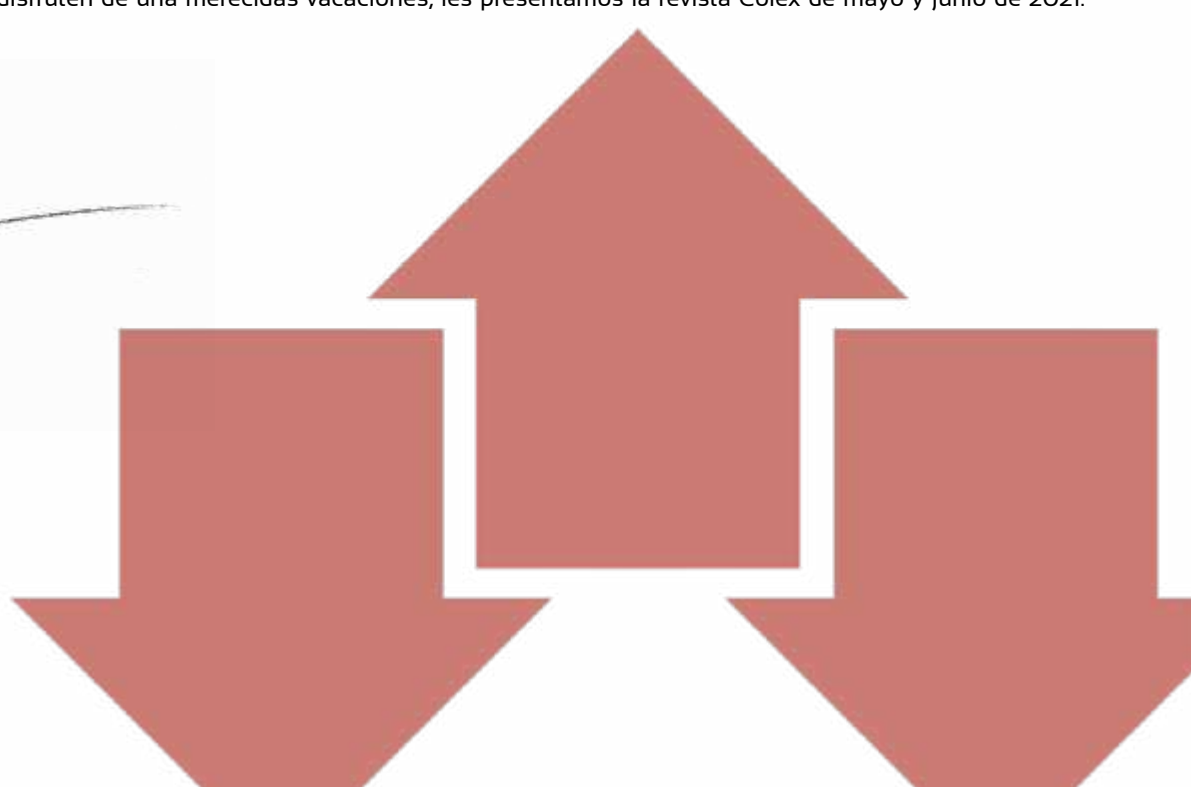
Otra novedad editorial que verá la luz a la vuelta de las vacaciones será una guía de nuestra colección paso a paso sobre la protección de datos para los profesionales del Derecho. Una de sus autoras, Iria Pérez Golpe, nos ofrece un artículo detallando los puntos clave de esta didáctica guía.

Por último, y siendo habitual, podrán consultar la legislación más destacada, como la jurisprudencia más reciente.

Sin más, y deseando que disfruten de unas merecidas vacaciones, les presentamos la revista Colex de mayo y junio de 2021. Disfruten de la lectura.



Dirección



CONTENIDOS

MAYO-JUNIO 2021

en portada

- 04 **Análisis del fin de las incapacitaciones judiciales: reforma efectuada por la Ley 8/2021, de 2 de junio**
Elena Tenreiro Busto

- 10 **Entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**
Virginia Castro Romero

legislación

- 16 Novedades estatales y europeas
18 Novedades Autonómicas
20 Convenios y subvenciones

- 22 **Quinta prórroga de los ERTES hasta el 30 de septiembre: Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo**
Jose Juan Candamio Boutureira

jurisprudencia

- 28 Actualidad Tribunal Supremo
30 Actualidad Constitucional
30 Actualidad Tribunal de Justicia de la Unión Europea
31 Otras Resoluciones de interés

- 34 **Justicias e Injusticias explicadas por un Magistrado de lo Social**
Pedro Tuset del Pino

- 36 **Nuevas perspectivas fiscales del comercio electrónico a partir del 1 de julio**
Kevin Dacosta López

- 42 **La protección de datos para los profesionales del derecho**
Iria Pérez Golpe

biblioteca jurídica

- 46 Colex Reader
47 Últimos lanzamientos

- 48 **te puede interesar...**
También te puede interesar...

22

Quinta prórroga de los ERTES hasta el 30 de septiembre: Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo

36

Nuevas perspectivas fiscales del comercio electrónico a partir del 1 de julio

42

La protección de datos para los profesionales del derecho

consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial), 15004, A Coruña (Galicia)

91 109 41 00

info@colex.es

Colaboradores

Pedro Tuset del Pino
Mercedes Méndez Rebolo
Manuela Fernández Molinos
Mar Vilas Eiras
Elena Tenreiro Busta
Jose Juan Candamio Boutureira
Tamara Pérez Castro
Virginia Castro Romero
Tania Folgueral Gutiérrez
Iria Pérez Golpe
Ivana Denise Carreras Pardo
Naïla Bran Teixido
Olalla Torres Burillo

Adrián Bermúdez Auyanet
Kevin Dacosta López
Jacobo Beltrán de Navasqués

Diseño y maquetación

Luis Crespo Sevilla

Depósito Legal

C 10-2018

ISSN

2603-6355

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).





ANÁLISIS DEL FIN D

REFORMA EFECTUA



Elena Tenreiro Busto

Responsable del departamento jurídico de Iberley-Colex

La **Ley 8/2021, de 2 de junio**, por la que se **reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica**, fue publicada en el BOE del 3 de junio de 2021.

Su **entrada en vigor** está marcada para dentro de los tres meses siguientes a su publicación, esto es, el **3 de septiembre de 2021**.

La presente reforma de la legislación civil y procesal pretende dar un paso decisivo en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, tratado internacional que en su artículo 12 proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

*“Se impone así el **cambio de un sistema como el hasta ahora vigente** en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.*

*La nueva regulación está inspirada, como nuestra Constitución en su artículo 10 exige, en el **respeto a la dignidad de la persona, en la tutela de sus derechos fundamentales y en el respeto a la libre voluntad de la persona con discapacidad, así como en los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo que, en su caso, pueda necesitar esa persona para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás.** Al respecto, ha de tomarse en consideración que, como ha puesto en evidencia la Observación General del Comité de Expertos de las Naciones Unidas elaborada en 2014, dicha capacidad jurídica abarca tanto la titularidad de los derechos como la legitimación para ejercitarlos”.*

¿Qué implica esta reforma?

Principalmente esta reforma conlleva la eliminación de las siguientes figuras de nuestro ordenamiento jurídico:

- Incapacitación judicial.
- Tutela.
- Patria potestad prorrogada y patria potestad rehabilitada.
- Prodigalidad.

DE LAS INCAPACITACIONES JUDICIALES: DADA POR LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO

Estructura de la norma y modificaciones legislativas

Esta Ley consta de ocho artículos, dos disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

- El artículo primero modifica la **Ley del Notariado** con ocho apartados.
- El artículo segundo, con sesenta y siete apartados, modifica el **Código Civil**.
- El artículo tercero afecta a la **Ley Hipotecaria** y consta de nueve apartados.
- El artículo cuarto reforma la **Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil**, con veintinueve apartados.
- El artículo quinto modifica la **Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad** y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, y se distribuye en seis apartados.
- El artículo sexto modifica la **Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil**, y se distribuye en diez apartados.
- El artículo séptimo, referido a la **Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria**, se estructura en veinte apartados.
- El artículo octavo, referido al **Código de Comercio**, se estructura en tres apartados.

Además, la DFI⁹ introduce modificaciones en el **Código Penal**, y la DD Única **deroga** en su apartado 3, los **artículos 299 bis y 301 a 324 del Código Civil**.

La reforma del Código Civil

Del Preámbulo de esta ley podemos extraer que, la **reforma** que el artículo segundo **introduce en el Código Civil es la más extensa y de mayor calado**, pues **sienta las bases del nuevo sistema basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad**.

El Título XI del Libro Primero del Código Civil se redacta de nuevo y pasa a rubricarse **«De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica»**. El elemento sobre el que pivota la nueva regulación no va a ser ni la incapacitación de quien no se considera suficientemente capaz, ni la modificación de una capacidad que resulta inherente a la condición de persona humana y, por ello, no puede modificarse. Muy al contrario, **la idea central del nuevo sistema es la de apoyo a la persona que lo precise**, apoyo que, tal y como la ya citada Observación General de 2014 recuerda, es un término amplio que engloba todo tipo de actuaciones: desde el acompañamiento amistoso, la ayuda técnica en la comunicación de declaraciones de voluntad, la ruptura de barreras arquitectónicas y de todo tipo, el consejo, o incluso la toma de decisiones delegadas por la persona con discapacidad. Cabe añadir, incluso, que en situaciones donde el apoyo no pueda darse de otro modo y solo ante esa situación de imposibilidad, este pueda concretarse en la representación en la toma de decisiones.

*“No se trata, pues, de un mero cambio de terminología que relegue los términos tradicionales de «incapacidad» e «incapacitación» por otros más precisos y respetuosos, sino de un nuevo y más acertado enfoque de la realidad, que advierta algo que ha pasado durante mucho tiempo desapercibido: **que las personas con discapacidad son titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones, derecho que ha de ser respetado; se trata, por tanto, de una cuestión de derechos humanos**. Y es que muchas limitaciones vinculadas tradicionalmente a la discapacidad no han procedido de las personas afectadas por ella, sino de su entorno: barreras físicas, comunicacionales, cognitivas, actitudinales y jurídicas que han cercenado sus derechos y la posibilidad de su ejercicio”.*

La institución objeto de una regulación más detenida es la **curatela**, principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad. El propio significado de la palabra curatela –cuidado–, revela la finalidad de la institución: asistencia, apoyo, ayuda en el ejercicio de la capacidad jurídica; por tanto, como principio de actuación y en la línea de **excluir en lo posible las actuaciones de naturaleza representativa**, la curatela será, **primordialmente, de naturaleza asistencial**. No obstante, en los casos en los que sea preciso, y solo de manera excepcional, podrá atribuirse al curador funciones representativas.

Se eliminan del ámbito de la discapacidad no sólo la tutela, sino también la patria potestad prorrogada y la patria potestad rehabilitada, figuras demasiado rígidas y poco adaptadas al sistema de promoción de la autonomía de las personas adultas con discapacidad que ahora se propone. En este sentido, conviene recordar que las nuevas concepciones sobre la autonomía de las personas con discapacidad ponen en duda que los progenitores sean siempre las personas más adecuadas para favorecer que el hijo adulto con discapacidad logre adquirir el mayor grado de independencia posible y se prepare para vivir en el futuro sin la presencia de sus progenitores, dada la previsible supervivencia del hijo; a lo que se añade que cuando los progenitores se hacen mayores, a veces esa patria potestad prorrogada o rehabilitada puede convertirse en una carga demasiado gravosa. Es por ello por lo que, en la nueva regulación, **cuando el menor con discapacidad llegue a la mayoría de edad se le prestarán los apoyos que necesite del mismo modo y por el mismo medio que a cualquier adulto que los requiera**.

En el nuevo texto se recoge también la **figura del defensor judicial**, especialmente **prevista para cierto tipo de situaciones, como aquella en que exista conflicto de intereses entre la figura de apoyo y la persona con discapacidad**, o aquella en que exista imposibilidad coyuntural de que la figura de apoyo habitual lo ejerza.

Todas las **medidas de apoyo adoptadas judicialmente serán revisadas periódicamente** en un plazo máximo de tres años o, en casos excepcionales, de hasta seis. En todo caso, pueden ser revisadas ante cualquier cambio en la situación de la persona que pueda requerir su modificación.

Desde el punto de vista procedimental, cumple señalar que el procedimiento de provisión de apoyos solo puede **conducir a una resolución judicial** que determine los actos para los que la persona con discapacidad requiera el apoyo, pero **en ningún caso a la declaración de incapacitación ni, mucho menos, a la privación de derechos**, sean estos personales, patrimoniales o políticos.

Finalmente, **se suprime la prodigalidad** como institución autónoma, dado que los supuestos contemplados por ella encuentran encaje en las normas sobre medidas de apoyo aprobadas con la reforma.

Dentro del Código, la reubicación en los Títulos XI y XII del Libro Primero de la materia que nos ocupa obliga a la reordenación del tema de la minoría de edad, la mayoría de edad y la emancipación, de suerte que el Título IX del mencionado Libro pasa a referirse a la tutela y la guarda de los menores, mientras que el Título X se destina a la mayoría de edad y la emancipación.

En consonancia con lo dicho, **la tutela, con su tradicional connotación representativa, queda reservada para los menores de edad que no estén protegidos a través de la patria potestad, mientras que el complemento de capacidad requerido por los emancipados para el ejercicio de ciertos actos jurídicos será atendido por un defensor judicial.**

Estructura de los Títulos IX a XII del Libro I del Código Civil	
Hasta el 03/09/2021	Desde el 03/09/2021
Título IX. De la incapacidad artículos 199-214	Título IX. De la tutela y de la guarda de los menores artículos 199-238
Título X. De la tutela, de la curatela y de la guarda de los menores o incapacitados artículos 215-313	Título X. De la mayor edad y de la emancipación artículos 239-248
Título XI. De la mayor edad y de la emancipación artículos 314-324	Título XI. De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica artículos 249-299 bis
Título XII. Del registro del estado civil artículos 325-332	Título XII. Disposiciones comunes artículos 300 a 332

Puntos clave de la reforma del Código Civil

- Nuevo sistema basado en el respeto a la **voluntad** y las **preferencias de la persona con discapacidad**.
- **Nuevo Título XI** sobre medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- **Desaparición de la figura de la tutela para las personas con discapacidad.**
 - Se sustituye por la **curatela**, como principal medida de apoyo de origen judicial, con una naturaleza asistencial, solo en casos excepcionales tendrá funciones representativas.
 - Podrá ser ejercida por personas mayores de edad que, a juicio de la autoridad judicial, sean aptas para el adecuado desempeño de su función. También podrán ejercerla fundaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, públicas o privadas, entre cuyo fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.
 - La **tutela queda reservada para los menores de edad que no estén protegidos por la patria potestad**.
- **Autocuratela**: prevista para personas mayores de edad o menores emancipados que, en previsión de la concurrencia de circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, podrá proponer en escritura pública el nombra-

miento o la exclusión de una o varias personas determinadas para el ejercicio de la función de curador.

- Esta figura está prevista por ejemplo para **personas con indicios de enfermedades neurodegenerativas**, que pueden ir adelantando el apoyo que vayan a necesitar en un futuro.
- **Eliminación de la patria potestad prorrogada o rehabilitada**. Esto quiere decir que, cuando el menor con discapacidad alcance la mayoría de edad, se le prestarán los apoyos necesarios como un adulto más.
- **Nueva figura del defensor judicial**: para aquellos casos en que existan discrepancias entre la figura de apoyo y la persona con discapacidad.
- La **guarda de hecho**: se diferenciará entre la guarda de hecho de los menores y la guarda de hecho de las personas con discapacidad.

¿En qué situación quedan aquellas personas que han sido incapacitadas judicialmente antes de la entrada en vigor de las modificaciones del Código Civil el 03/09/2021?

Para conocer en qué situación jurídica se quedan aquellas personas incapacitadas que cuentan con un tutor, curador, defensor judicial, guardador de hecho o aquellos en situación de patria potestad prorrogada o rehabilitada o los declarados pródigos, debemos acudir a lo dispuesto por la DT 2ª de la Ley 8/2021, de 2 de junio, que expone lo siguiente:

Los tutores, curadores, con excepción de los curadores de los declarados pródigos, y defensores judiciales nombrados bajo el régimen de la legislación anterior ejercerán su cargo conforme a las disposiciones de esta Ley a partir de su entrada en vigor.

- A los **tutores de las personas con discapacidad se les aplicarán las normas establecidas para los curadores representativos**.
- A los **curadores de los emancipados cuyos progenitores hubieran fallecido o estuvieran impedidos para el ejercicio de la asistencia prevenida por la ley y de los menores que hubieran obtenido el beneficio de la mayor edad se les aplicarán las normas establecidas para el defensor judicial del menor**.
- Quienes vinieran actuando como **guardadores de hecho sujetarán su actuación a las disposiciones de esta Ley**.
- Quienes ostenten la **patria potestad prorrogada o rehabilitada continuarán ejerciéndola hasta que se produzca la revisión a la que se refiere la disposición transitoria quinta**.
- Las **medidas derivadas de las declaraciones de prodigalidad** adoptadas de acuerdo con la legislación anterior **continuarán vigentes hasta que se produzca la revisión prevista en la disposición transitoria quinta**. Hasta ese momento, los curadores de los declarados pródigos continuarán ejerciendo sus cargos de conformidad con la legislación anterior.

¿En qué consiste la revisión de las medidas ya acordadas a la que se refiere la DT 5ª de la Ley 8/2021, de 2 de junio?

La revisión de las medidas ya acordadas antes del 03/09/2021 se podrá solicitar por dos vías:

- **A instancia de parte:**

La DT 5ª señala que las **personas con capacidad modificada judicialmente, los declarados pródigos, los progenitores que ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada, los tuto-**

res, los curadores, los defensores judiciales y los apoderados preventivos podrán solicitar en cualquier momento de la autoridad judicial la revisión de las medidas que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, para adaptarlas a esta.

La revisión de las medidas deberá producirse en el plazo máximo de 1 año desde dicha solicitud.

– De oficio o a instancia del MF:

Para aquellos casos donde no haya existido la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la revisión se realizará por parte de la autoridad judicial de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal en un plazo máximo de 3 años.

Reforma de la LEC y de la LJV

En el ámbito procesal se sustituyen los tradicionales procesos de modificación de la capacidad por los dirigidos a proveer de apoyos a las personas con discapacidad. Tal circunstancia permite asimismo introducir algunas modificaciones en la regulación de los procesos en que se ejercita una pretensión de esas características, dirigidas a solucionar algunos problemas que se han detectado en la práctica forense y que dan lugar a interpretaciones diferentes entre los tribunales.

La primera modificación relevante se encuentra en el artículo 7 bis, que se introduce también en la Ley de Jurisdicción voluntaria. En este artículo se regulan las adaptaciones y ajustes en los procedimientos en que participen personas con discapacidad, con independencia de si lo hacen en calidad de parte o en otra distinta y que se llevarán a cabo en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación. Adicionalmente, se menciona expresamente que se permitirá que la persona con discapacidad, si lo desea y a su costa, se valga de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste.

Es también importante el apartado 1 del artículo 756 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que en los supuestos en los que, de acuerdo con la legislación civil, sea pertinente el nombramiento de curador y se haya formulado oposición en el previo expediente de jurisdicción voluntaria o cuando el expediente no haya podido resolverse, los procesos de adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad se regirán por lo dispuesto en dicho Capítulo. En caso de inexistencia de oposición, la provisión judicial de apoyos se regirá por lo dispuesto en la legislación de jurisdicción voluntaria.

Se trata, por tanto, de una reforma ambiciosa que opta por el cauce de la jurisdicción voluntaria de manera preferente, considerando de manera esencial la participación de la propia persona, facilitando que pueda expresar sus preferencias e interviniendo activamente y, donde la autoridad judicial interese la información precisa, ajustándose siempre a los principios de necesidad y proporcionalidad. Todo ello sin perjuicio de que el procedimiento se transforme en uno contradictorio. Por su parte, en el apartado 3 de ese mismo precepto se da solución al problema derivado del cambio de residencia habitual de la persona con discapacidad cuando se encuentra pendiente el proceso de provisión de apoyos. Siguiendo el criterio sentado por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en esos casos las actuaciones deberían remitirse al juez de la nueva residencia, siempre que no se haya celebrado aún la vista. Así se facilita el desarrollo del proceso y se acerca este al lugar donde efectivamente se encuentra la persona con discapacidad.

El artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en sus apartados 3 y 4, también da respuesta a situaciones que estaban originando prácticas diversas en los tribunales. Por un lado, se permite la presentación de alegaciones por aquella persona que en la demanda aparezca propuesta como curador de la persona con discapacidad, lo que posibilita contar con más datos acerca de su disponibilidad e idoneidad para asumir tal encomienda. Por otro,

se admite la intervención a su costa en el proceso de cualquiera de los legitimados que no sea promotor del procedimiento o de cualquier sujeto con interés legítimo, evitando así que se generen situaciones de desigualdad entre los familiares de la persona con discapacidad, como sucedía con anterioridad, donde unos podían actuar con plenitud en el proceso dada su condición de parte y otros, en cambio, solo podían ser oídos en fase de prueba.

Las siguientes modificaciones se contienen en el artículo 758 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y se refieren al momento de admisión de la demanda y a la personación del demandado. En primer lugar, se establece que, una vez admitida la demanda, se debe obtener de los Registros públicos la información existente sobre las medidas de apoyo adoptadas, para respetar la voluntad de la persona con discapacidad. Y, en segundo lugar, se prescribe el nombramiento de un defensor judicial cuando la persona interesada, esto es, la persona con discapacidad no comparezca, en el plazo concedido para contestar a la demanda, con su propia defensa y representación. Con ello se consigue que siempre exista alguien que defienda en el proceso los intereses de la persona con discapacidad.

La regulación de las pruebas que preceptivamente deben practicarse en este tipo de procesos se reordena en el nuevo texto y, además, se introduce en el artículo 759.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la posibilidad de que puedan no llevarse a cabo las audiencias preceptivas cuando la demanda la presente la propia persona interesada y aquellas puedan invadir su privacidad, al dar a conocer a su familia datos íntimos que ella prefiera mantener reservados. Adicionalmente, el proceso debe alejarse del esquema tradicional para pasar a orientarse hacia un sistema de colaboración interprofesional o «de mesa redonda», con profesionales especializados de los ámbitos social, sanitario y otros que puedan aconsejar las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso. Por último, a diferencia de lo que sucedía en la normativa anterior, el contenido de la sentencia que ha de dictar el juez se remite a las normas de Derecho Civil que resulten de aplicación, al considerarse una cuestión más de Derecho sustantivo que procesal.

La reforma de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, queda justificada tanto por la introducción del nuevo expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, como por la necesidad de que no haya discrepancia entre los diversos textos legales, todo ello en aras de una eficaz tutela de los derechos de las personas.

De esta manera, se establece un ajuste entre la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y la legislación civil material en lo que respecta al nombramiento del defensor judicial de menores o personas con discapacidad.

En segundo término, se incorpora un nuevo Capítulo III bis relativo al expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad para los supuestos en los que, de acuerdo con las normas civiles, sea pertinente la previsión de alguna medida judicial de apoyo de carácter estable y no exista oposición. Podrá promover este expediente el Ministerio Fiscal, la propia persona interesada, su cónyuge no separado de hecho o legalmente o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable, y sus descendientes, ascendientes, o hermanos.

En relación con el expediente para el nombramiento de tutor (para el menor) o curador (para la persona con discapacidad), además de algunas adaptaciones terminológicas, se modifica el procedimiento para la rendición de cuentas del tutor o curador, para solucionar algunas disfunciones detectadas durante estos casi tres años de vigencia de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria. Por un lado, la comparecencia ante el juez no siempre debe tener lugar, sino solo cuando algún interesado lo solicite, con lo que se evita la actual proliferación de vistas que en la mayoría de las ocasiones carecen de sentido ante la ausencia de complejidad y oposición a las cuentas presentadas. Por otro lado, se permite que el tribunal ordene de oficio, a costa del patrimonio del tutelado o asistido, una prueba pericial contable o de auditoría aun cuando nadie haya solicitado la comparecencia,

si en el informe se describieran operaciones complejas o que requieran una justificación técnica. Esto responde a una necesidad que los tribunales han puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, en la línea de alcanzar una mayor protección de los intereses del menor o de la persona con discapacidad.

También **se modifica un aspecto del expediente de autorización o aprobación judicial de actos de enajenación o gravamen de bienes pertenecientes a menores o personas con discapacidad**. De acuerdo con la nueva regulación del artículo 62.3 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, la intervención de abogado y procurador ya no será preceptiva en todos los casos en que la cuantía de la operación supere los 6.000 euros, sino solo cuando así resulte necesario por razones de complejidad de la operación o por la existencia de intereses contrapuestos. De esta manera se pretende ahorrar costes al menor y a la persona con discapacidad en relación con actos que carecen de dificultad técnica o jurídica, habida cuenta de que en este tipo de actuaciones siempre va a existir un control judicial en el momento de decidir sobre la aprobación de lo solicitado.

Reforma del Código Penal y otras normas

La reforma hace también necesaria la **modificación de dos preceptos del Código penal en materia de responsabilidad civil derivada del ilícito penal cuando dicha responsabilidad recaer sobre persona distinta del autor del hecho delictivo**, y la disposición adicional primera para adaptarla a la nueva regulación. Se aprovecha la reforma para corregir el error que implicaba la referencia a los imputables.

- Se modifican los artículos 118, primer párrafo de la regla 1ª, y el ordinal 1ª del artículo 120.

Versión hasta el 03/09/2021	Versión desde el 03/09/2021
Artículo 118. 1.ª En los casos de los números 1.º y 3.º, son también responsables por los hechos que ejecuten los declarados exentos de responsabilidad penal quienes los tengan bajo su potestad o guarda legal o de hecho , siempre que haya mediado culpa o negligencia por su parte y sin perjuicio de la responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a los imputables .	Artículo 118. 1.ª En los casos de los números 1.º y 3.º, son también responsables por los hechos que ejecuten los declarados exentos de responsabilidad penal, quienes ejerzan su apoyo legal o de hecho , siempre que haya mediado culpa o negligencia por su parte y sin perjuicio de la responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a los inimputables .
Artículo 120. Son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean criminalmente: 1.º Los padres o tutores, por los daños y perjuicios causados por los delitos cometidos por los mayores de dieciocho años sujetos a su patria potestad o tutela y que vivan en su compañía , siempre que haya por su parte culpa o negligencia.	Artículo 120. Son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean criminalmente: 1.º Los curadores con facultades de representación plena que convivan con la persona a quien prestan apoyo , siempre que haya por su parte culpa o negligencia.

- Se modifica la disposición adicional primera.

Versión hasta el 03/09/2021	Versión desde el 03/09/2021
D.A. 1ª. Cuando una persona sea declarada exenta de responsabilidad criminal por concurrir alguna de las causas previstas en los números 1.º y 3.º del artículo 20 de este Código , el Ministerio Fiscal instará, si fuera procedente, la declaración de incapacidad ante la Jurisdicción Civil, salvo que la misma hubiera sido ya anteriormente acordada y, en su caso, el internamiento conforme a las normas de la legislación civil.	D.A. 1ª. Cuando una persona sea declarada exenta de responsabilidad criminal por concurrir alguna de las causas previstas en los números 1.º y 3.º del artículo 20, el Ministerio Fiscal evaluará, atendiendo a las circunstancias del caso, la procedencia de promover un proceso para la adopción judicial de medidas de apoyo a la persona con discapacidad o, en el supuesto de que tales medidas hubieran sido ya anteriormente acordadas, para su revisión.

Adicionalmente, **se reforman los artículos 4, 5 y 234 del Código de Comercio** para adaptarlos a la nueva regulación del Código Civil. En todos ellos **se omite cualquier referencia a las personas con discapacidad con medidas de apoyo por considerarla innecesaria**, dado que esta cuestión se regirá por las normas generales previstas en el Código Civil.

En el ámbito del **Registro de la Propiedad**, se modifican los preceptos de la **Ley Hipotecaria** que se refieren a la incapacidad o los incapacitados y se suprime el Libro de incapacitados para adecuar la terminología y contenidos normativos a la Convención de Nueva York de la que trae causa esta reforma. Por otra parte, se elimina el artículo 28 de la Ley Hipotecaria, dado que los supuestos que eventualmente este artículo está llamado a proteger son muy residuales en comparación con el perjuicio que ocasiona en la sucesión de colaterales y extraños y la perturbación del tráfico, generando situaciones antieconómicas.

El **Registro Civil se convierte en una pieza central**, pues hará efectiva la preferencia que el nuevo sistema atribuye a las medidas voluntarias previstas por una persona respecto de sí misma o de sus bienes. No obstante, el necesario respeto a los derechos fundamentales de la persona con discapacidad, incluida su intimidad y la protección de sus datos personales, han llevado a considerar que las **medidas de apoyo accedan al Registro como datos sometidos al régimen de publicidad restringida**.

Por último, cabe destacar la reforma de la **Ley del Notariado** y de la **Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad** y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria, con el objeto de acompañar su regulación al cambio de paradigma que introduce esta reforma.

DUERME SIN PREOCUPACIONES

ALMACENAMOS TUS COPIAS DE SEGURIDAD EN LA NUBE



www.backup360.online

SOPORTE TÉCNICO 24/7

ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA



Virginia Castro Romero
Colaboradora del grupo Iberley-Colex

Eliminar y combatir la violencia en la infancia es un imperativo de derechos humanos. Hacia ese fin han emanado diferentes normas estatales e internacionales como es la Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989), donde se consagran los derechos de los niños, niñas y adolescentes; el Tratado de Lisboa, en concreto se artículo 3, que se rubrica bajo el título “derecho a la integridad de la persona”; y nuestra propia Constitución, cuyo artículo 39 blinda como principio rector de la política social y económica la protección integral de los menores de edad por parte de los poderes públicos.

Desde la UE, el propio Consejo de Europa cuenta con estándares internacionales para garantizar la protección de los derechos de las personas menores de edad, como son: el Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote), el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) o el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos o el Convenio sobre la Ciberdelincuencia; además de incluir en la Estrategia del Consejo de Europa para los derechos del niño (2016-2021) un llamamiento a todos los Estados miembros para erradicar toda forma de castigo físico sobre la infancia.

A nivel estatal, partiendo del precepto constitucional mencionado, en nuestro país la normativa en materia de protección de derechos de menores de edad ha evolucionado, incorporando leyes reformadoras para una adaptación de la legislación a la defensa de estos derechos, como fue la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. De la misma forma, el Pacto de Estado contra la violencia de género, así como de la Agenda 2030, marcaron como meta, entre muchas otras, la 16.2: “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”.

Por todo ello, en base a lo anterior, y con la finalidad primordial de dar respuesta a esta obligación protectora de los derechos de los niños y niñas, recientemente, fue aprobada la **Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia**, entrando en vigor el 25 de junio de este año (en adelante LO 8/2021, de 4 de junio).

Como razona el propio legislador, la violencia sobre personas menores de edad es una **realidad execrable y extendida a pluralidad de frentes**, pudiendo pasar desapercibida en muchas ocasiones por la intimidad de los ámbitos en los que tiene lugar, como es el caso de las esferas familiar y escolar que, en todo caso, debieran ser marcos de seguridad y desarrollo personal para niños, niñas y adolescentes. Así mismo, la complejidad en este tipo de violencia en la que pueden confluir variables sociológicas, educativas, culturales, sanitarias, económicas, administrativas y jurídicas, obliga a que cualquier aproximación legislativa sobre estas cuestiones requiera un amplio enfoque multidisciplinar.

El propio Preámbulo de la esta ley orgánica concluye que, esta se incorpora a nuestra colección legislativa con el fin de atender «*al derecho de los niños, niñas y adolescentes de no ser objeto de ninguna forma de violencia, asume con rigor los tratados internacionales ratificados por España y va un paso más allá con su carácter integral en las materias que asocia a su marco de efectividad, ya sea en su realidad estrictamente sustantiva como en su voluntad didáctica, divulgativa y cohesionadora*».

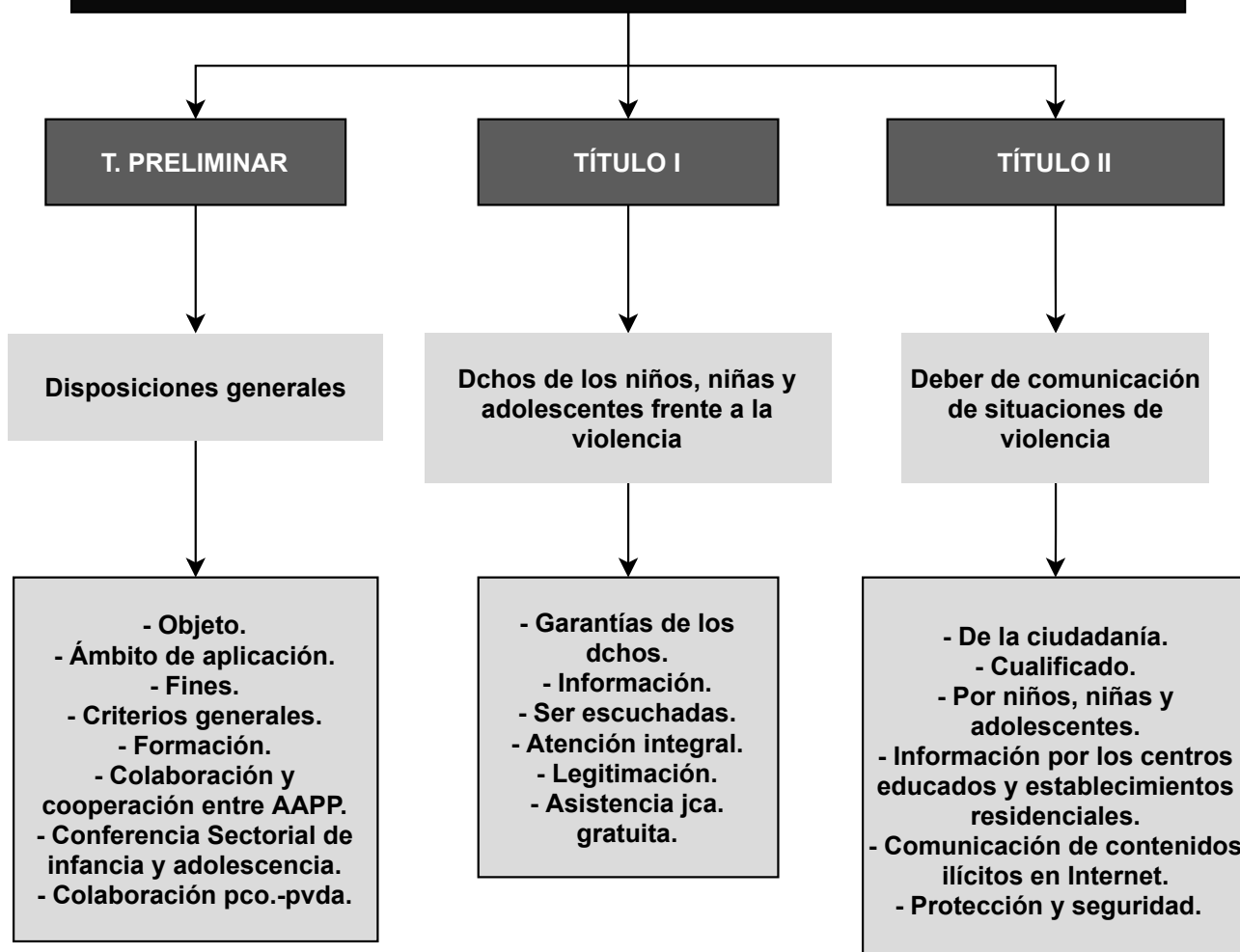
Garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes

El objetivo de la LO 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia es **garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes** a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

Para ello, la norma **se estructura** de la siguiente forma:



**LO 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL
A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA**



**LO 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL
A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA**

TÍTULO III

**Sensibilización, prevención y
detección precoz**

TÍTULO IV

**De las actuaciones en centros
de protección**

TÍTULO V

**De la organización
administrativa**

- Protocolos.
- Intervención ante
explotación sexual y
trata de menores.
- Supervisión por el
MF.

- **Capítulo I:** Registro Central
de Información.
- **Capítulo II:** De la
certificación negativa del
Registro Central de
Delincuentes Sexuales y de
Trata de Seres Humanos.

- **Capítulo I:** Estrategia para la erradicación de la
violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- **Capítulos II:** Niveles de actuación.
- **Capítulo III:** Del ámbito familiar.
- **Capítulo IV:** Del ámbito educativo.
- **Capítulo V:** De la Educación Superior.
- **Capítulo VI:** Del ámbito sanitario.
- **Capítulo VII:** Del ámbito de los servicios sociales.
- **Capítulo VIII:** De las nuevas tecnologías.
- **Capítulo IX:** Del ámbito del deporte y el ocio.
- **Capítulo X:** De las fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- **Capítulo XI:** De la AGE en el Exterior.
- **Capítulo XII:** De la AEPD.

DISPOSICIONES

9 disposiciones adicionales.

1 disposición derogatoria única.

25 disposiciones finales.



¿Cuáles son los puntos clave de esta nueva ley orgánica?

1. **El concepto extensivo de violencia:** esta ley entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluyendo aquí la violencia digital así como el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, amenazas, injurias y calumnias, la explotación de menores (también la violencia sexual), la corrupción, pornografía, prostitución, acoso escolar o sexual, ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados, así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.
2. **Aumenta el plazo de prescripción de los abusos sexuales a menores.** Esta nueva norma modifica el plazo de prescripción, que se contará a partir de que la víctima haya cumplido los 35 años de edad para evitar espacios de impunidad en delitos que se han probado de lenta asimilación en las víctimas y de tardía detección.
3. **Se elimina el perdón de la persona ofendida como causa de extinción de la responsabilidad criminal si la víctima es persona menor de 18 años.**
4. **Eliminación del Síndrome de Alienación Parental:** otro objetivo de la ley es que ha de promoverse el ejercicio de la parentalidad positiva, siendo esta el comportamiento de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, fundamentado en el interés superior del niño, niña o adolescente y orientado a que la persona menor de edad crezca en un entorno afectivo y sin violencia, que incluya el derecho a expresar su opinión, a participar y ser tomado en cuenta en todos los asuntos que le afecten, la educación en derechos y obligaciones, favorezca el desarrollo de sus capacidades, ofrezca reconocimiento y orientación y permita su pleno desarrollo en todas las órdenes.
5. **Prueba preconstituida para evitar la victimización secundaria:** esta medida será particularmente eficaz cuando las víctimas sean personas menores de edad o con discapacidad necesitadas de especial protección.
6. **Deber de los ciudadanos de denunciar cualquier indicio de violencia a la infancia:** obligación genérica que afecta a toda la ciudadanía de comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de indicios de violencia sobre niños, niñas o adolescentes y de forma más exigente a los colectivos que, por razón de su cargo, profesión u oficio, tienen encomendada la asistencia, cuidado, enseñanza o protección de personas menores de edad.
7. **Inclusión de la aporofobia,** respondiendo a un fenómeno social en el que en la actuación delictiva subyace el rechazo, aversión o desprecio a las personas pobres, motivo mencionado en el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
8. **Prohibición de desnudos integrales, exploraciones genitales u otras pruebas médicas especialmente invasivas** para el caso de determinar la edad de menores migrantes.
9. **Prohibición de difundir imágenes de menores fallecidos.** Ha de darse una colaboración público-privada entre las administraciones públicas y los medios de comunicación, para el respeto al honor, intimidad y propia imagen de la víctima y sus familiares, incluso en caso de fallecimiento del menor. Para estos casos, la difusión de cualquier tipo

de imagen debe contar con la autorización expresa de herederos o progenitores.

10. Creación de nuevos tipos delictivos.

¿A qué normas afecta la LO 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia?

La entrada en vigor de esta ley, así como la necesidad de adaptación de las ya existentes a su objetivo, supone importantes modificaciones, así como nuevas redacciones de articulado en las normas vigentes. A lo largo de sus disposiciones finales podemos encontrar las siguientes reformas:

- **La Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882:** las modificaciones que se disponen sobre esta ley vienen a responder a la necesidad de asentar los criterios de actuación obligatorios a seguir por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para lograr el buen trato al niño, niña o adolescente víctima de violencia y evitar la victimización secundaria, regulando así sobre la práctica de prueba preconstituida por el órgano instructor.
- **Código Civil:** cambios en este texto legal con el fin principal de reforzar el interés superior del menor en los procesos de separación, nulidad y divorcio y asegurar que exista la cautela necesaria para el cumplimiento de los regímenes de guarda y custodia.
- **Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria:** se prevé para esta ley el establecimiento de programas específicos para las personas internas condenadas por delitos relacionados con la violencia sobre la infancia y adolescencia a fin de evitar la reincidencia.
- **Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial:** los cambios en este texto pretenden regular la necesidad de formación especializada en las carreras judicial y fiscal, cuerpo de letrados y en el resto de personal al servicio de la Administración de Justicia.
- **Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad:** se introducen modificaciones en esta norma con el objeto de declarar ilícita tanto la publicidad que incita a cualquier forma de violencia o discriminación sobre menores de edad como la que fomente estereotipos de carácter sexista, racista, estético, homofóbico o transfóbico o por razones de discapacidad.
- **Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita:** se dispone para ella una reforma integrada para el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita a las personas menores de edad y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de delitos violentos graves con independencia de sus recursos para litigar.
- **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil:** se viene a completar la revisión del sistema de protección de la infancia y adolescencia, llevada a cabo en el año 2015, describiendo los indicadores de riesgo para la valoración de la situación de riesgo.
- **Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:** la LO 8/2021, de 4 de junio entra a modificar esta norma para fijar, en los procedimientos en los que se sustancia la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, el plazo máximo de tres meses desde su iniciación.
- **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:** se introduce una reforma del artículo 1 de esta ley y se hace cons-



tar que la violencia de género comprende también aquella que se ejerce sobre los familiares o allegados menores de edad de la mujer, con el objetivo de causarle un perjuicio o daño.

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya modificación viene a regular sobre el derecho de las víctimas de los delitos cometidos por menores de edad a fin de configurar nuevos derechos de las víctimas de delitos de violencia de género cuando el autor de los hechos sea menor de 18 años.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social: la LO 8/2021 de 4 de junio introduce en esta norma una nueva infracción en el orden social por el hecho de dar ocupación a personas con antecedentes de naturaleza sexual en actividades relacionadas con personas menores de edad.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: a partir del 25/06/2021 se establece en esta ley que los registros relativos a la atención de las personas menores de edad víctimas de violencia deben constar en la historia clínica.
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, regulando en ella sobre la expedición de los títulos de especialista en Ciencias de la Salud.
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria: la LO 8/2021, de 4 de junio modifica esta norma con el fin de asegurar el derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado en los expedientes de su interés, salvaguardando su derecho de defensa, a expresarse libremente y garantizar su intimidad.
- Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, incluyendo una reforma sobre la misma con el objetivo de actualizar la denominación de la especialidad en Medicina Legal y Forense.
- Creación del Consejo Estatal de Participación de la Infancia y de la Adolescencia: la LO 8/2021, de 4 de junio concede al Gobierno un plazo de 6 meses desde su aprobación para la creación de este Consejo para garantizar el ejercicio efectos del derecho de participación en la formulación, aplicación y evaluación de planes, programas y políticas nacionales que afectan a niños, niñas y adolescentes.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Modificaciones destacables en el Código Penal por la LO 8/2021 de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia

Mención aparte merecen las modificaciones que recoge la mencionada ley orgánica sobre el Código Penal ya que ha establecido, de manera indiscriminada, modificaciones, incorporaciones y derogaciones sobre la norma penal para adaptarla, entre otros, a los objetivos y fines únicos que persigue la mencionada ley para la protección de los menores.

De esta forma, la LO 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia introduce una nueva regulación a los delitos de odio, comprendidos en los artículos 22.4, 314, 511, 512 y 515.4 del Código Penal. Pero ¿en qué sentido afectan estos cambios al articulado?

Pues bien, el artículo 22.4 del C.P., incluye la aporofobia y la exclusión social como circunstancia agravante de la responsabilidad criminal. En estrecha relación se encuentra la reforma del artículo 314 del C.P. incluyendo las circunstanciales de origen nacional, edad, identidad sexual o de general, razones de género, de aporofobia o de exclusión social para la apreciación de la conducta de discriminación como delito contra los derechos de los trabajadores; así los artículos 511, 512 y 515.4 del C.P., que incorporan esos mismos incisos para los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas constitucionales.

Así mismo, mediante la LO 8/2021, de 4 junio, se configura como obligatoria en el artículo 140 bis del C.P. la pena de privación de la patria potestad a los penados por homicidio o asesinato para el caso de que: el autor y víctima tuvieran un hijo o hija en común, o cuando la víctima fuera hija o hijo del autor, que se podrá imponer esa pena respecto de los demás hijos e hijas.

Como se ha referenciado anteriormente, se elimina el perdón de la persona ofendida como causa de extinción de la responsabilidad criminal cuando la víctima del delito sea una persona menor de dieciocho años o persona con discapacidad necesita de especial protección, completando de este modo la protección de los niños, niñas y adolescentes ante delitos perseguibles a instancia de parte y dando una nueva redacción al artículo 130.5º del Código Penal.

Destaca también la ampliación del plazo de prescripción de los delitos más graves cuando la víctima es menor de edad, ya que se fija como comienzo de cómputo de plazo el día en que la víctima cumpla la edad de 35 años, margen de tiempo necesario para la asimilación psicológica de las víctimas o la apreciación del delito por las víctimas para su denuncia. Por ello se ve afectado el artículo 132 C.P. que regula en ese sentido y dispone:

«En los delitos de tentativa de homicidio, de lesiones de los artículos 149 y 150, en el delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y en los delitos de trata de seres humanos, cuando la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, los términos se computarán desde que la víctima cumpla los treinta y cinco años de edad, y si falleciere antes de alcanzar esa edad, a partir de la fecha del fallecimiento».

De nueva incorporación es el artículo 143 bis del Código Penal, introducido por la mencionada LO 8/2021, de 4 de junio y que, viene a disponer un nuevo tipo para evitar la impunidad de conductas realizadas a través de medios tecnológicos y de la comunicación que supongan graves riesgos para la vida e integridad de las personas menores de edad y que causen gran alarma social. De esta forma se castiga a quienes, a través de estos medios, promuevan el suicidio (artículo 143 bis C.P.), y también a aquellos que inciten la autolesión de menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección (artículo 156 ter C.P.) o los trastornos alimenticios (artículo 361 bis C.P.) entre personas de menores de edad o la comisión de delitos de naturaleza sexual contra estas, ordenando a las autoridades judiciales la retirada de esos contenidos de la red para evitar la persistencia delictiva.

Otro cambio ha sido la edad a partir de la cual aplicar el subtipo agravado del delito de lesiones que tipifica el artículo 148.3 del Código Penal: pasa de 12 años a, ahora, los 14 años. El legislador lo justifica alegando la especial vulnerabilidad que se manifiesta en la señalada franja vital resultando la fijación de la edad de 14 años una esfera de protección más adecuada.

Por su parte, se añade al artículo 177 bis del C.P., que regula sobre el delito de trata de seres humanos, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividad que

conlleve contacto directo y regular con menores de edad, pena que se impondrá en un tiempo superior entre 6 a 20 años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.

La LO 8/2021, de 4 de junio, con el fin de adecuar la redacción de la norma penal a la realidad social actual y a las previsiones que en ella establece, hace una serie de modificaciones en la redacción del tipo agravado de agresión sexual, del tipo de abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años y de los tipos de prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, afectando así a los artículos 180, 183, 188 y 189 del Código Penal, y también se recoge una nueva regulación del efecto de extinción de responsabilidad criminal del artículo 183 quater.

El Título VIII del C.P. regula sobre los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y con la reforma introducida por la LO 8/2021, de 4 de junio, se hacen las siguientes apreciaciones en la comisión de este tipo de conductas delictivas:

- El tipo agravado en los delitos de abusos sexuales del artículo 180 apartados 3 y 4 se aplicará cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad u otra circunstancia, así como cuando para la ejecución del delito la persona responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o relación de superioridad o parentesco.
- El tipo agravado para el delito de abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años, que recoge el artículo 183.4 a) y d) C.P. tras la modificación se refiere a: cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, y, en todo caso, cuando sea menor de cuatro años o cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.
- Respecto a la exención de responsabilidad criminal del artículo 183 quater del Código Penal, respecto a los delitos de los artículos 183.1 y 183 bis 1º, párrafo 2º, del C.P. esta tendrá efectos cuando haya consentimiento libre del menor de 16 años salvo que se haya empleado intimidación o violencia (art. 183.2 C.P.) y el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica, siempre que los actos no constituyan un atentado contra la libertad sexual de la persona menor de edad.
- Para la aplicación del tipo agravado del delito de prostitución, explotación sexual y corrupción de menores, de los artículos 188 y 189 del C.P., se incorpora, al igual que en los preceptos anteriores, la circunstancial en la ejecución del delito de "situación de convivencia" y otras como el empleo de violencia física o sexual para la obtención del material pornográfico o se representen escenas de violencia física o sexual; la NO necesidad de tratarse de un miembro de la familia; o que se utilice a personas menores de edad que se hallen en una situación de especial vulnerabilidad por razón de enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia.
- Como novedad, se tipifica como delito, en el artículo 189 bis del Código Penal, la distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar a la comisión de los delitos de prostitución, explotación sexual y corrupción de menores, exhibiciones y provocación sexual y abuso y agresión sexual a menores de 16 años. Para estos casos, las autoridades judiciales ordenarán las medidas necesarias para retirar estos contenidos, bloquear o irrumpir los servicios que los ofrezcan.

Otros cambios destacables a lo largo del Código Penal son también la **NO exigencia de denuncia para proceder por los delitos de descubrimiento y revelación de secretos**, si la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, como así se incorpora al texto del artículo 201 del Código Penal, o la consideración de delito cuando se oculte o entregue a terceros una persona menor de 18 años por alterar o modificar su filiación (art. 220.2 C.P.) que difiere de la anterior redacción en la que solo se castigaba al que lo hiciera respecto a su hijo, dándose así mayor protección a cualquier menor en este tipo de actos.

Asimismo, el delito de sustracción de personas menores de edad del artículo 225 bis del Código Penal también experimenta cambios en su redacción, permitiendo ahora que puedan ser sujeto activo del mismo tanto el progenitor que conviva habitualmente con la persona menor de edad como el progenitor que únicamente lo tenga en su compañía en un régimen de estancias.

Como colofón a todas estas variaciones cabe mencionar el artículo 361 bis del Código Penal, precepto novedoso que viene tipificar como delito la distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover o facilitar, entre personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, el consumo de productos, preparados o sustancias o la utilización de técnicas de ingestión o eliminación de productos alimenticios cuyo uso sea susceptible de generar riesgo para la salud de las personas.

En definitiva, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, llega a nuestro ordenamiento jurídico cargada de cambios, introduciendo innumerables reformas e imponiendo adaptaciones normativas, bajo una única esencia que es la necesaria lucha por los derechos de niños, niñas y adolescentes, y la eliminación de todo tipo de violencia sobre estas personas especialmente vulnerables.





NOVEDADES LEGISLACIÓN



ESTATAL

CIVIL

Circular 2/2021, de 30 de abril, de la Fiscalía General del Estado, sobre el tratamiento de la competencia territorial en el orden jurisdiccional civil.
F. PUBLICACIÓN: 20/05/2021

Instrucción de 3 de junio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre la tramitación del procedimiento de autorización de matrimonio ante notarios.
F. PUBLICACIÓN: 04/06/2021

MERCANTIL

Orden ETD/642/2021, de 8 de junio, por la que se aprueban los modelos de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables, a remitir por las entidades aseguradoras y reaseguradoras en relación con la adaptación en el tiempo a las nuevas tablas de supervivencia.
F. PUBLICACIÓN: 23/06/2021

ADMINISTRATIVO

Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
F. PUBLICACIÓN: 05/05/2021

Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca "Filomena".
F. PUBLICACIÓN: 19/05/2021

Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo.
F. PUBLICACIÓN: 19/05/2021

Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite.
F. PUBLICACIÓN: 26/05/2021

Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.
F. PUBLICACIÓN: 02/06/2021

Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
F. PUBLICACIÓN: 02/06/2021

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
F. PUBLICACIÓN: 03/06/2021

Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
F. PUBLICACIÓN: 09/06/2021

Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas

de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.
F. PUBLICACIÓN: 25/06/2021

Real Decreto 387/2021, de 1 de junio, por el que se regula el régimen de certificación fitosanitaria oficial para la exportación de vegetales y productos vegetales y se modifica el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.
F. PUBLICACIÓN: 25/06/2021

FISCAL

Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias.
F. PUBLICACIÓN: 26/05/2021

RELEVANTE:



LEY ORGÁNICA 7/2021, DE 26 DE MAYO, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES TRATADOS PARA FINES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE INFRACCIONES PENALES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.

F. PUBLICACIÓN: 27 de mayo de 2021
ÁMBITO: Estatal

LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA.

F. PUBLICACIÓN: 05 de junio de 2021
ÁMBITO: Estatal

LEY 7/2021, DE 20 DE MAYO, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

F. PUBLICACIÓN: 21 de mayo de 2021
ÁMBITO: Estatal



Real Decreto 400/2021, de 8 de junio, por el que desarrollan las reglas de localización de los dispositivos de los usuarios y las obligaciones formales del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, y se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

F. PUBLICACIÓN: 09/06/2021

Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.

F. PUBLICACIÓN: 25/06/2021

Resolución de 25 de junio de 2021, de la Dirección General de Tributos, relativa al Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

F. PUBLICACIÓN: 29/06/2021

LABORAL

Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales.

F. PUBLICACIÓN: 12/05/2021

Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

F. PUBLICACIÓN: 28/05/2021

Instrumento de Ratificación de la Carta Social Europea (revisada), hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996.

F. PUBLICACIÓN: 11/06/2021

Resolución de 24 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de junio de 2021, por el que se aprueba el Plan Garantía Juvenil Plus 2021-2027 de trabajo digno para las personas jóvenes.

F. PUBLICACIÓN: 25/06/2021



EUROPEA

MERCANTIL

Reglamento (UE) 2021/840 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período 2021-2027 (programa «Pericles IV») y se deroga el Reglamento (UE) n.º 331/2014.

F. PUBLICACIÓN: 27/05/2021

Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso (versión refundida).

F. PUBLICACIÓN: 11/06/2021

ADMINISTRATIVO

Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único), y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 99/2013, (UE) n.º 1287/2013, (UE) n.º 254/2014 y (UE) n.º 652/2014.

F. PUBLICACIÓN: 03/05/2021

Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 05/05/2021

Reglamento (UE) 2021/693 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece el programa Justicia y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1382/2013.

F. PUBLICACIÓN: 05/05/2021

Reglamento (UE, Euratom) 2021/770 del Consejo, de 30 de abril de 2021, sobre el cálculo del recurso propio basado en los residuos de envases de plástico que no se reciclan, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de dicho recurso propio, sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería y sobre determinados aspectos del recurso propio basado en la renta nacional bruta.

F. PUBLICACIÓN: 11/05/2021

Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240.

F. PUBLICACIÓN: 11/05/2021

Reglamento (EURATOM) 2021/765 del Consejo, de 10 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el período 2021-2025 que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) 2018/1563.

F. PUBLICACIÓN: 12/05/2021

Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de la AELC.

F. PUBLICACIÓN: 20/05/2021

Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2021 a 2027) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1295/2013.

F. PUBLICACIÓN: 28/05/2021

Reglamento (UE) 2021/819 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, relativo al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología, (versión refundida).

F. PUBLICACIÓN: 28/05/2021

Reglamento (UE) 2021/888 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se derogan los Reglamentos (UE) 2018/1475 y (UE) n.º 375/2014.

F. PUBLICACIÓN: 08/06/2021

Reglamento (UE) 2021/887 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establecen el Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad y la Red de Centros Nacionales de Coordinación.

F. PUBLICACIÓN: 08/06/2021

Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 14/06/2021

Reglamento (Euratom) 2021/948 del Consejo, de 27 de mayo de 2021, por el que se establece un Instrumento Europeo de Cooperación Internacional en materia de Seguridad Nuclear que complementa el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global sobre la base del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 237/2014.

F. PUBLICACIÓN: 14/06/2021

Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2021, relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID digital de la UE) a fin de facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19.

F. PUBLICACIÓN: 15/06/2021

Reglamento (UE) 2021/954 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2021, relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID digital de la UE) con respecto a los nacionales de terceros países que se encuentren o residan legalmente en los territorios de los Estados miembros durante la pandemia de COVID-19.

F. PUBLICACIÓN: 15/06/2021

FISCAL

Reglamento (UE) 2021/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa «Fiscalis» para la cooperación en el ámbito de la fiscalidad y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1286/2013.

F. PUBLICACIÓN: 28/05/2021

LABORAL

Reglamento (UE) 2021/691 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1309/2013.

F. PUBLICACIÓN: 03/05/2021



LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ANDALUCÍA

Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba una línea de subvenciones destinadas a las Entidades Locales Autónomas Andaluzas para la financiación de actuaciones relacionadas con el desarrollo y ejecución de sus competencias, y se modifican varios decretos-leyes.

F. PUBLICACIÓN: 04/05/2021

Decreto-ley 9/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan, con carácter urgente, medidas para agilizar la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

F. PUBLICACIÓN: 21/05/2021

Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.

F. PUBLICACIÓN: 04/06/2021

Decreto-ley 11/2021, de 1 de junio, por el que se establecen medidas extraordinarias para paliar la pérdida de rentas de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del sector de feriantes, para el apoyo económico del servicio de atención infantil temprana, así como para la flexibilización de horarios comerciales de los municipios turísticos de Andalucía, y se adoptan medidas excepcionales relativas a las convocatorias y reuniones de los órganos sociales de las sociedades cooperativas andaluzas.

F. PUBLICACIÓN: 04/06/2021

Decreto-ley 12/2021, de 15 de junio, por el que se establecen medidas de aplazamiento en el calendario de reembolsos de préstamos concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas y personas autónomas afectadas por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con vencimiento en los ejercicios de 2021 y 2022, con dispensa de garantía.

F. PUBLICACIÓN: 18/06/2021



ARAGÓN

Decreto-ley 2/2021, de 7 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 07/05/2021

Ley 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

F. PUBLICACIÓN: 25/05/2021

Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias de gestión administrativa y económica de las ayudas incluidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

F. PUBLICACIÓN: 21/06/2021



ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 1/2021, de 5 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Economistas de Asturias por fusión del Colegio de Economistas de Asturias y del Colegio Oficial de titulados Mercantiles y Empresariales de Asturias.

F. PUBLICACIÓN: 21/05/2021



CANARIAS

Ley 1/2021, de 29 de abril, por la que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente al COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 07/05/2021

Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la 'Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas' prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.

F. PUBLICACIÓN: 05/06/2021

Decreto-ley 7/2021, de 10 de junio, de modificación del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la 'Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas' prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.

F. PUBLICACIÓN: 11/06/2021

LEY 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.

F. PUBLICACIÓN: 17/06/2021

Decreto-ley 8/2021, de 28 de junio, de medidas extraordinarias para garantizar la continuidad de la gestión del servicio público de televisión autonómica y de sus programas informativos hasta la aprobación del mandato marco por el Parlamento de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 30/06/2021

Decreto-ley 9/2021, de 28 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo a causa de la COVID-19.

F. PUBLICACIÓN: 30/06/2021



CANTABRIA

Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad

económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

F. PUBLICACIÓN: 04/05/2021

Ley de Cantabria 2/2021, de 28 de abril, por la que se declara el Parque Natural de las Dunas de Liencres y Costa Quebrada.

F. PUBLICACIÓN: 06/05/2021

Ley de Cantabria 4/2021, de 13 de mayo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma.

F. PUBLICACIÓN: 21/05/2021

Ley de Cantabria 5/2021, de 9 de junio, de Agilización de la Tramitación de Ayudas de SODER-CAN, S.A., durante el año 2021.

F. PUBLICACIÓN: 16/06/2021

Ley de Cantabria 6/2021, de 21 de junio, de Agilización en las Ayudas a Tramitar por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L., destinadas a paliar los efectos de la pandemia causada por el Covid-19.

F. PUBLICACIÓN: 29/06/2021



CASTILLA Y LEÓN

Ley 3/2021, de 3 de mayo, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

F. PUBLICACIÓN: 08/05/2021

Decreto-ley 3/2021, de 10 de junio, de suspensión de la vigencia de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 16.1 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, Reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 11/06/2021



C. LA MANCHA

Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 12/05/2021

Ley 3/2021, de 28 de mayo, por la que se crea el Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 09/06/2021

Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

F. PUBLICACIÓN: 30/06/2021



CATALUÑA

Decreto-ley 12/2021, de 18 de mayo, relativo al impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.

F. PUBLICACIÓN: 20/05/2021

Decreto-ley 13/2021, de 22 de junio, por el que se regula la Comisión de Garantía y Evaluación



de Cataluña y el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia, en desarrollo de la Ley orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

F. PUBLICACIÓN: 25/06/2021

Decreto-ley 14/2021, de 22 de junio, por el que se modifica la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra, para introducir la tipificación como infracción de determinadas conductas de acoso y el establecimiento de la descripción de los elementos que integran la uniformidad del cuerpo de Mossos d'Esquadra, y por el que se modifica la disposición transitoria séptima de la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte, para dejar en suspenso la vigencia de los apartados 1 y 3 de esta Ley.

F. PUBLICACIÓN: 25/06/2021



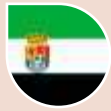
C.VALENCIANA

Decreto-ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19.

F. PUBLICACIÓN: 13/05/2021

Decreto-ley 8/2021, de 7 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas para empresas del sector del transporte público discrecional de viajeros en autobús por carretera de la Comunitat Valenciana afectadas económicamente por la Covid-19.

F. PUBLICACIÓN: 14/05/2021



EXTREMADURA

Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 26/05/2021

Decreto-ley 4/2021, de 4 de junio, por el que se adoptan medidas de extraordinaria y urgente necesidad orientadas a establecer la prestación a la demanda y garantizar el equilibrio económico de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera sometidos a obligaciones de servicio público, en el contexto actual de crisis sanitaria y sus efectos en el ámbito de la movilidad de las personas, así como a impulsar la autonomía local en materia de comercio ambulante.

F. PUBLICACIÓN: 08/06/2021

Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas, financiadas por el Gobierno de España; se establecen las bases reguladoras de ayudas urgentes en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables; se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del Covid-19 y se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 16/06/2021



GALICIA

Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 21/05/2021



ILLES BALEARS

Decreto-ley 4/2021, de 3 de mayo, para impulsar y agilizar la tramitación de ayudas y otras actuaciones en materia de vivienda.

F. PUBLICACIÓN: 04/05/2021

Decreto-ley 5/2021, de 7 de mayo, por el que se modifican la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de Salud Pública de las Illes Balears, y el Decreto Ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

F. PUBLICACIÓN: 08/05/2021



LA RIOJA

Ley 4/2021, de 24 de mayo, por la que se aprueba y autoriza el Convenio interadministrativo a suscribir entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de asistencia sanitaria: cirugía cardíaca y asistencia sanitaria en zonas limítrofes.

F. PUBLICACIÓN: 26/05/2021



MADRID

Resolución 1374/2021, de 30 de abril, del Director-Gerente, por la que se concede una reducción en la renta de alquiler a arrendatarios de locales de negocio de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 08/05/2021



MURCIA

Decreto-Ley n.º 1/2021, de 6 de mayo, de reactivación económica y social tras el impacto del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.

F. PUBLICACIÓN: 10/05/2021

Decreto-Ley n.º 3/2021, de 27 de mayo, por el que se modifica el Decreto-Ley n.º 1/2021, de 6 de mayo, de Reactivación Económica y Social tras el impacto del COVID-19 en el área de Vivienda e Infraestructuras.

F. PUBLICACIÓN: 28/05/2021

Decreto-Ley n.º 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental.

F. PUBLICACIÓN: 22/06/2021

Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

F. PUBLICACIÓN: 25/06/2021



NAVARRA

Ley Foral 5/2021, de 10 de mayo, por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2021-2024 y se modifica la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 20/05/2021

Ley Foral 6/2021, de 10 de mayo, por la que se modifica el artículo 68 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente.

F. PUBLICACIÓN: 20/05/2021

Ley Foral 7/2021, de 10 de mayo, de modificación de la Ley Foral 3/2021, de 26 de marzo, para la regulación de las jornadas, horarios y retribuciones de la Policía Foral de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 20/05/2021

Ley Foral 8/2021, de 10 de mayo, por la que se modifica la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 20/05/2021

Ley Foral 9/2021, de 25 de mayo, de modificación de la Ley Foral 20/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2021.

F. PUBLICACIÓN: 07/06/2021

Decreto-ley Foral 5/2021, de 2 de junio, por el que se aprueban medidas tributarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

F. PUBLICACIÓN: 15/06/2021

Decreto-ley Foral 6/2021, de 21 de junio, por el que se derogan total o parcialmente decretos-leyes forales por los que se aprobaron medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19).

F. PUBLICACIÓN: 22/06/2021

Ley Foral 10/2021, de 18 de junio, por la que se regula el derecho al cribado neonatal ampliado en Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 25/06/2021



P. VASCO

Decreto 149/2021, de 8 de junio, de vivienda deshabitada y de medidas para el cumplimiento de la función social de la vivienda.

F. PUBLICACIÓN: 18/06/2021

Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19.

F. PUBLICACIÓN: 30/06/2021

CONVENIOS BOE

Mayo

- **ESTACIONES DE SERVICIO**
(99001995011981) [[Revisión salarial](#)]
- **CAJAS Y ENTIDADES FINANCIERAS DE AHORRO**
(99000785011981) [[Modificación](#)]
- **RESTAURACIÓN COLECTIVA**
(99100165012016) [[Convenio colectivo/Revisión salarial](#)]
- **INDUSTRIA DE LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS)**
(99012985012002) [[Revisión salarial](#)]

Junio

- **GRANDES ALMACENES**
(99002405011982) [[Convenio colectivo/Revisión salarial](#)]
- **EMPRESAS DEDICADAS A LOS SERVICIOS DE CAMPO, PARA ACTIVIDADES DE REPOSICIÓN Y SERVICIOS DE MARKETING OPERACIONAL**
(99016925012009) [[Convenio colectivo/Revisión salarial](#)]

SUBVENCIONES BOE

CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2021 DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A NUEVOS PROYECTOS EMPRESARIALES DE EMPRESAS INNOVADORAS (PROGRAMA NEOTEC).

BDNS (IDENTIF.): 562844

F. PUBLICACIÓN: 14/05/2021

CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS PARA LA COMPENSACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE APOYO PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, COGENERACIÓN DE ALTA EFICIENCIA Y COMPENSACIÓN DEL EXTRACOSTE EN LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES INCLUIDOS EN LOS CARGOS SOPORTADOS POR ESTOS CONSUMIDORES EN EL AÑO 2020.

BDNS (IDENTIF.): 565723

F. PUBLICACIÓN: 31/05/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CÁDIZ PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS PREFERENTEMENTE EVENTUALES AGRARIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL, DE GARANTÍA DE RENTAS O GENERADORES DE EMPLEO ESTABLE, CON CARGO A LOS FONDOS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2021.

BDNS (IDENTIF.): 567140

F. PUBLICACIÓN: 03/06/2021

CONVOCATORIA PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO 2021 EN GARANTÍA DE RENTAS PARA LA PROVINCIA DE JAÉN.

BDNS (IDENTIF.): 567306

F. PUBLICACIÓN: 04/06/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE CENTROS ESTATALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE AL IMSERSO, DURANTE EL AÑO 2021.

BDNS (IDENTIF.): 567343

F. PUBLICACIÓN: 04/06/2021

SUBVENCIONES BOE

CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN APLICADAS Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

BDNS (IDENTIF.): 567900

F. PUBLICACIÓN: 08/06/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR AL MOVIMIENTO ASOCIATIVO Y FUNDACIONAL DE ÁMBITO ESTATAL 2021.

BDNS (IDENTIF.): 567956

F. PUBLICACIÓN: 09/06/2021

CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2021 DE SUBVENCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE AVALES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTATAL DE CAUCIÓN AGRARIA S.M.E. (SAECA) POR TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS, DE OPERADORES ECONÓMICOS DEL SECTOR PESQUERO O DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS QUE GARANTICEN PRÉSTAMOS PARA SU FINANCIACIÓN.

BDNS (IDENTIF.): 568294

F. PUBLICACIÓN: 10/06/2021

CONVOCATORIA 2021 DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO.

BDNS (IDENTIF.): 566417

F. PUBLICACIÓN: 10/06/2021

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+I RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR.

BDNS (IDENTIF.): 568615

F. PUBLICACIÓN: 11/06/2021

CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2021 DE AYUDAS GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES SOBRE PROYECTO.

BDNS (IDENTIF.): 568493

F. PUBLICACIÓN: 11/06/2021

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA DOTACIÓN DE LOS BOTIQUINES DE LOS QUE HAN DE IR PROVISTOS LOS BUQUES, CONVOCATORIA 2020.

BDNS (IDENTIF.): 568699

F. PUBLICACIÓN: 11/06/2021

CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO DE JÓVENES INSCRITOS EN EL FICHERO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.

BDNS (IDENTIF.): 569167

F. PUBLICACIÓN: 16/06/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO E IMPULSO DE LA SOSTENIBILIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PLEAMAR, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA EN 2021.

BDNS (IDENTIF.): 569475

F. PUBLICACIÓN: 16/06/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE APOYO A PERSONAS EMPRENDEDORAS EN EL EJERCICIO 2021, EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPLEAVERDE COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

BDNS (IDENTIF.): 569462

F. PUBLICACIÓN: 16/06/2021

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL SECTOR DEL VIDEOJUEGO Y OTRAS FORMAS DE CREACIÓN DIGITAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021.

BDNS (IDENTIF.): 569461

F. PUBLICACIÓN: 16/06/2021

CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL PROGRAMA DIRIGIDO A PROMOVER LA MEJORA DE LAS CONDICIONES FORMATIVAS Y PROFESIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENOMINADO «PROGRAMA REINA LETIZIA PARA LA INCLUSIÓN».

BDNS (IDENTIF.): 569611

F. PUBLICACIÓN: 16/06/2021

CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE EMPLEO A TRAVÉS DE PROYECTOS DE FORMACIÓN, ASESORAMIENTO E INNOVACIÓN SOCIAL DIRIGIDOS A PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL EJERCICIO 2021, EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPLEAVERDE COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

BDNS (IDENTIF.): 569436

F. PUBLICACIÓN: 17/06/2021

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y DE ÁMBITO ESTATAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS SUPRACOMUNITARIOS SOBRE ADICCIONES EN EL AÑO 2021.

BDNS (IDENTIF.): 569603

F. PUBLICACIÓN: 17/06/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE ACCIONES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN HUMANITARIA 2021.

BDNS (IDENTIF.): 570134

F. PUBLICACIÓN: 22/06/2021

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJE Y CONJUNTOS DE CORTOMETRAJES ESPAÑOLES, COMUNITARIOS E IBEROAMERICANOS PARA EL AÑO 2021.

BDNS (IDENTIF.): 570781

F. PUBLICACIÓN: 23/06/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA 2021-2022 DEL SUBPROGRAMA DE MOVILIDAD.

BDNS (IDENTIF.): 539780

F. PUBLICACIÓN: 24/06/2021

COMPENSACIONES A LOS TRANSPORTES MARÍTIMOS Y AÉREOS DE MERCANCÍAS CON ORIGEN O DESTINO EN ILLES BALEARS REALIZADOS EN EL AÑO 2020.

BDNS (IDENTIF.): 571137

F. PUBLICACIÓN: 25/06/2021

CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2021 DE AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES REALIZADOS.

BDNS (IDENTIF.): 571194

F. PUBLICACIÓN: 25/06/2021

QUINTA PRÓRROGA DE LOS ERTES HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE:

REAL DECRETO-LEY
11/2021, DE 27 DE MAYO





Jose Juan Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley

Mediante el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, se ha fijado una extensión de los ERTES por fuerza mayor para determinados sectores económicos y las dos figuras de ERTE de impedimento y limitación de actividad hasta el 30 de septiembre de 2021.

A pesar de que se centra en la prórroga de las medidas del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre y Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero hasta finales de septiembre, entre las **novedades del V Acuerdo Social en Defensa del Empleo** encontramos:

1. Una modificación en las exoneraciones asociadas a los ERTES.
2. La modificación de las actividades (CNAE) que permiten acogerse al ERTE por sectores.
3. Un cambio en el modelo de fijos discontinuos para favorecer la estabilidad laboral y al sector del turismo.

Claves del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo

1. **Prórroga de todos los ERTES basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19, hasta el 30 de septiembre de 2021:** se prorrogan los ERTE Fuerza Mayor COVID-19 basados en causas relacionadas con la situación pandémica hasta el 30 de septiembre de 2021, con el objeto de extender esta medida de protección social y del empleo que ha demostrado una eficacia transcendental en esta situación.
2. **Exoneraciones:** prórroga de las medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a los mismos, si bien se modifican los porcentajes de exoneración en las cotizaciones a la Seguridad Social.
3. **ERTE por impedimento y ERTE por limitación COVID-19:** se mantiene el esquema de los expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento y limitaciones hasta finales de septiembre, variando el régimen en materia de exoneración de cuotas a la Seguridad Social se actualiza.
4. Se prorrogan los procedimientos de suspensión y reducción de jornada **por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ERTES ETOP)** vinculadas a la COVID-19 siguiendo el anterior art. 3 Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.
5. **ERTE para sectores ultraprotegidos:** la disposición adicional primera incluye a las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, y que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 1, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor, y que se encuentren incluidas en alguno de los apartados recogidos en la citada disposición adicional.
6. **Prórroga de la cláusula de salvaguarda del empleo:** las empresas que se acojan a las exoneraciones asociadas

a los ERTE COVID-19 deberán mantener su plantilla en un nuevo periodo de 6 meses de duración, sujeto a las limitaciones existentes hasta el momento: límites al reparto de dividendos, transparencia fiscal, imposibilidad de realización de horas extraordinarias y externalizaciones de la actividad, prohibición del despido y la interrupción de los contratos temporales.

7. **Protección por desempleo en el ámbito de los expedientes de regulación temporal de empleo:** se mantienen las condiciones de la prestación por desempleo relativa a exención del periodo de carencia, «*contador a cero*», y el cálculo de la base reguladora de la prestación sobre el 70%.
8. **Autónomos:** se ajusta la prestación extraordinaria por cese de actividad, la prestación extraordinaria para trabajadores autónomos de temporada y la ampliación de la prestación ordinaria de cese de actividad en compatibilidad con el trabajo por cuenta propia al nuevo periodo.
9. **Fijos discontinuos:** se ha cambiado el modelo de fijos discontinuos para favorecer la estabilidad laboral y al sector del turismo: las empresas tendrán que hacer el llamamiento a la persona trabajadora para, o bien incorporarlo a la empresa, o bien incorporarlo al ERTE.

a. Prórroga de los ERTE

1. ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19 hasta el 30 de septiembre de 2021

El artículo 1 de la norma determina la prórroga de todos los ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19, hasta el 30 de septiembre 2021, regulados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con la finalidad de cubrir todo el periodo temporal comprendido por la duración del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

De esta forma se entienden prorrogados:

- ERTE por impedimento y ERTE por limitación COVID-19.
- ERTE para sectores específicos COVID-19.

A TENER EN CUENTA. Desde el 1 de junio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, resultarán aplicables a dichos expedientes de regulación temporal de empleo nuevos porcentajes de exoneración.

2. ERTE causas ETOP hasta el 30 de septiembre de 2021

A los expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas al COVID-19, iniciados tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2021, les resultarán de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre (que a su vez remite al artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo).

Asimismo, las previsiones contenidas en el artículo 3.4 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, continuarán siendo de aplicación, hasta el 30 de septiembre de 2021, a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas al COVID-19 iniciados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo.

b. Garantías asociadas a los ERTE

Mantendrán su vigencia las medidas extraordinarias relativas a la protección del empleo, extinciones, prohibición de des-

pidos, interrupción del cómputo de los contratos temporales, salvaguarda de empleo, así como los límites relacionados con el reparto de dividendos y transparencia fiscal y el uso de horas extraordinarias y nuevas externalizaciones. Las condiciones de la prestación por desempleo relativa a exención del periodo de carencia, «contador a cero», y el cálculo de la base reguladora de la prestación sobre el 70%.

c. Protección de las personas trabajadoras.

Se prorrogan las medidas extraordinarias en materia de protección de las personas trabajadoras, manteniendo su vigencia:

- Las medidas de protección por desempleo (art. 8 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre);
- El mantenimiento del cálculo de la prestación sobre el 70% aplicable a la base reguladora;
- La conservación del “contador a cero” (art. 8.7 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre);
- Las medidas de protección de las personas con contrato fijo discontinuo. Seguirán resultando aplicables, además, la prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, en virtud de la prórroga del artículo 9 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre;
- Medidas previstas en el art. 10 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre de periodos de cotización de aquellas personas trabajadoras incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo que no sean beneficiarias de prestaciones de desempleo;
- La compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial en los términos del art. 11 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Sobre esta prórroga, el art. 4 matiza que las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, serán de aplicación hasta el 30 de septiembre de 2021, tanto para las personas afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere dicho precepto, como para las afectadas por los expedientes de regulación de empleo que se contemplan en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero y en este real decreto-ley, con las siguientes particularidades:

«a) El artículo 8.7 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se mantendrá vigente según los términos y plazos previstos en el mismo.

b) Las empresas que ya hubieran presentado solicitud colectiva de acceso a la prestación por desempleo en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, no estarán obligadas a la presentación de nueva solicitud respecto de las personas trabajadoras incluidas en la anterior.

2. De igual manera, las medidas extraordinarias para la protección de las personas trabajadoras previstas en el segundo párrafo del artículo 8.1 y en el artículo 9 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, serán de aplicación hasta el 30 de septiembre de 2021, entendiéndose las referencias que dicho precepto realiza a la fecha del 31 de enero de 2021, efectuadas al 30 de septiembre de 2021.

3. Las medidas extraordinarias para la protección de las personas trabajadoras previstas en los artículos 10 y 11 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, serán de aplicación hasta el 30 de septiembre de 2021, tanto para las personas afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refieren dichos preceptos, como para las afectadas por los expedientes de regulación de empleo que se contemplan en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, así como en este real decreto-ley».

d. Exoneraciones

1. Sectores ultraprotegidos

Estos sectores, indicados en la lista de códigos CNAE adjunta y su cadena de valor, tendrán exoneraciones diferentes en los casos de trabajadores en suspensión de empleo frente a los que se activen. Con el objetivo de incentivar la activación de empleo, en esta ocasión se incluyen unas exoneraciones mayores para los casos de los trabajadores que se reincorporen a la actividad: del 95% para las empresas con menos de 50 trabajadores y del 85% para las que tienen 50 o más en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Cuando mantengan a los trabajadores suspendidos, habrá una exoneración del 85% en junio, julio y agosto y del 70% en septiembre si la empresa tiene menos de 50 trabajadoras. En el caso de contar con 50 trabajadores o más, las exoneraciones serán del 75% en junio, julio y agosto y del 60% en septiembre.

PERSONAS TRABAJADORAS DESAFECTADAS DEL ERTE	TAMAÑO PLANTILLA	EXONERACIONES			
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
	Para empresas con menos 50 personas trabajadoras	95%	95%	95%	95%
	Para empresas con 50 o más personas trabajadoras:	85%	85%	85%	85%

PERSONAS TRABAJADORAS EN ERTE	TAMAÑO PLANTILLA	EXONERACIONES			
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
	Para empresas con menos 50 personas trabajadoras	85%	85%	85%	70%
	Para empresas con 50 o más personas trabajadoras:	75%	75%	75%	60%

Se han incluido **tres nuevos sectores** (1419 –Confección de otras prendas de vestir y accesorios–, 4637 –Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias– y 7420 –Actividades de fotografía–). Y **salen cinco** (1811 –Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas–, 2670 – Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico–, 4741 – Comercio al por menor

de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados–, 5122 –Transporte espacial– y 7734 – Alquiler de medios de navegación–).

El **nuevo listado** se compone de los siguientes CNAE (Anexo Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo):

710	Extracción de minerales de hierro.
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1820	Reproducción de soportes grabados.
2051	Fabricación de explosivos.
2441	Producción de metales preciosos.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634	Comercio al por mayor de bebidas.
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
4932	Transporte por taxi.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros (2).
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores (2).
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590	Otros alojamientos.
5610	Restaurantes y puestos de comidas.
5630	Establecimientos de bebidas.
5813	Edición de periódicos.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
7420	Actividades de fotografía.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.

8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
9001	Artes escénicas.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604	Actividades de mantenimiento físico.

2. ERTE de limitación

Las empresas o entidades que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades

verán prorrogados con un nuevo esquema de exoneraciones: si la empresa tiene menos de 50 trabajadores, será del 85% en junio y julio, y del 75% en agosto y septiembre. Si la empresa tiene 50 trabajadores o más, la exención será del 75% en junio y julio y del 65% en agosto y septiembre.

TAMAÑO PLANTILLA	EXONERACIONES			
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Para empresas con menos 50 personas trabajadoras	85%	85%	75%	75%
Para empresas con 50 o más personas trabajadoras:	75%	75%	65%	65%

3. ERTE de impedimento

Las empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad en los próximos cuatro meses en alguno de sus centros de trabajo como consecuencia de las restricciones administrativas para luchar contra la pandemia podrán solicitar un "ERTE

de impedimento". Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre 2021, que será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.

TAMAÑO PLANTILLA	EXONERACIONES (durante periodo de cierre)			
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Para empresas con menos 50 personas trabajadoras	100%	100%	100%	100%
Para empresas con 50 o más personas trabajadoras:	90%	90%	90%	90%

e. Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

Se procede a realizar los ajustes necesarios sobre las prestaciones existentes:

1. Exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero

Se establece la exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de

prestación por cese de actividad, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero.

A partir del 1 de junio de 2021, los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que estuvieran de alta en estos regímenes y vinieran percibiendo el 31 de mayo alguna de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las siguientes cuantías:

- 90 % de las cotizaciones correspondientes al mes de junio.
- 75 % de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
- 50 % de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
- 25 % de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

2. Prestación extraordinaria de cese de actividad para trabajadores afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente (PECANE)

Regula la prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 31 de mayo de 2021 vinieran percibiendo la prestación de cese de actividad prevista en el artículo 7 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 7 del nuevo real decreto-ley.

3. Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (POECATA)

El artículo 7 prevé la prórroga de la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia.

4. Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad (PECANE)

El artículo 8 establece la prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 31 de mayo de 2021 vinieran percibiendo la prestación de cese de actividad prevista en el artículo 7 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 7 de este real decreto-ley.

5. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada

Se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de siete meses en cada uno de los años referidos.

f. Personas con contrato fijo-discontinuo.

El artículo 4 recoge las medidas extraordinarias de protección de las personas trabajadoras reguladas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, con las particularidades y referencias incluidas en dicho precepto, incluidas aquellas relativas a la protección por desempleo en el ámbito de los expedientes de regulación temporal de empleo como la prestación extraordinaria para las personas con contrato fijo-discontinuo.

La disposición adicional tercera, por su parte, dispone respecto de las personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo y aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, obligaciones para las empresas, tales como la incorporación efectiva durante los períodos teóricos de llamamiento de las personas trabajadoras, de conformidad con la descripción incluida en la citada disposición y su afectación por los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a fecha de entrada en vigor de esta norma o autorizados con posterioridad a esta, en el caso en que, como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria no puedan desarrollar su actividad en el periodo de llamamiento indicado.



g. Prórroga del Plan MECUIDA

Se prorroga de la vigencia del artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el que se regula el Plan MECUIDA hasta el 30 de septiembre de 2021.

h. Profesionales de las artes en espectáculos públicos

La disposición final segunda introduce modificaciones puntuales en el Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, con el fin de ampliar la duración de la prestación por desempleo de artistas en espectáculos públicos, personal técnico y auxiliar del sector de la cultura y profesionales taurinos, y reconocer un acceso extraordinario a dicha prestación para los dos primeros colectivos.



ERTEs por coronavirus.
Editorial Colex

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

TRIBUNAL SUPREMO

CIVIL

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La libertad de expresión ampara los comentarios críticos en Twitter si no se usan expresiones insultantes

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 222/2021, de 20 de abril

La libertad de expresión ampara la emisión pública de manifestaciones críticas a una actividad empresarial, con una base fáctica suficiente y sin el empleo de expresiones insultantes, aunque sean discutibles.

“3.-En la ponderación que debe realizarse en caso de conflicto entre la libertad de expresión y el derecho al honor, para que prevalezca la primera es necesario, como primer elemento, que las manifestaciones versen sobre cuestiones de interés general. Dicho elemento concurre en este caso, puesto que la materia objeto de dichas manifestaciones presenta un interés relevante para el público al que van dirigidas, constituido por las cooperativas de viviendas y, en general, el de las personas interesadas en adquirir una vivienda por esta vía”.

CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Será obligación de las operadoras proporcionar en formato papel las condiciones del contrato cuando se soliciten por el usuario

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 839/2021, de 14 de junio

Reconoce el alto tribunal que la puesta a disposición de las condiciones generales de contratación a través de medios electrónicos es un mecanismo plenamente válido respecto a la obligación de informar a los consumidores y usuarios, incluso cuando esta puesta a disposición es una simple remisión a un sitio web o ciber sitio creado al efecto.

Sin embargo, en tanto se realiza tal distinción entre los «nativos digitales» y aquellos usuarios conocidos como «inmigrantes digitales» debe realizarse también una distinción en la facilitación a estos de las condiciones generales de contratación por los medios que soliciten incluyendo aquí el Tribunal la puesta a disposición en papel de dichas condiciones.

Así, dispone la siguiente doctrina el Tribunal:

“A la vista de lo argumentando, la respuesta de la cuestión planteada es que resulta necesario facilitar al usuario, con carácter previo y por escrito, que tanto puede ser en formato papel tradicional como sistemas de mensajería instantánea o correo electrónico, las condiciones generales de contratación, cuando las mismas hayan sido solicitadas expresamente, aun tratándose de contrataciones telefónicas, a la vista de lo establecido, de un lado, en el artículo 12 de la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas aprobada por Real Decreto 899/2009, de 12 de mayo, y de otro, de lo previsto en los artículos 97 y 98 del Texto Refundido de la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios aprobado por RDL 1/2007, de 16 de noviembre”.

ADMINISTRATIVO

DERECHOS FUNDAMENTALES

Toda limitación de un derecho fundamental no ha de hacerse única y exclusivamente por ley orgánica

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 719/2021, de 24 de mayo

“Es verdad que el desarrollo de los derechos fundamentales está reservado a esa fuente (artículo 81.1 de la Constitución) y que el Tribunal Constitucional ha equiparado al desarrollo el establecimiento de limitaciones a los derechos fundamentales de tal intensidad que les afectan esencialmente. Pero con carácter general la ley ordinaria es suficiente para regular el ejercicio de los derechos, aunque al hacerlo habrá de respetar su contenido esencial (artículo 53.1 de la Constitución). Y establecer limitaciones puntuales de derechos, incluso fundamentales, no equivale a desarrollarlos siempre que, por las características de las restricciones, no lleguen a desnaturalizarlos. Dentro de la regulación que puede hacer la ley ordinaria cabe, pues, la imposición de limitaciones puntuales a los derechos fundamentales

Y, siendo suficiente para ello la ley ordinaria, esa reserva puede ser satisfecha tanto por la ley del Estado cuanto por las leyes que, dentro de su competencia, dicten las Comunidades Autónomas.

En definitiva, no se corresponde con la Constitución la afirmación de que toda limitación de un derecho fundamental ha de hacerse única y exclusivamente por ley orgánica”.

PERSONAL INVESTIGADOR

Se anula el apartado 3 del artículo 7 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 642/2020, de 3 de junio

Según informaba CCOO (organización sindical que presentó la impugnación) en su momento, el texto anulado “permitía el prorrateo de las cantidades a percibir en los cuatro años del contrato predoctoral, no sólo por no haberse informado ni consultado ni negociado el mismo durante la tramitación de la norma, sino porque incumplía claramente el carácter mínimo de los porcentajes anuales de retribución fijados en la Ley de Ciencia y Tecnología lo que, además repercutía, entre otras hechos importantes, en la cuantía de la prestación por desempleo (si se abona menos del 75 por 100 del salario de referencia se pierden prestaciones por desempleo, que se calculan con el promedio de cotización-salario- de los últimos seis meses de contrato).”

FAMILIA NUMEROSA

El TS reconoce la categoría de familia numerosa especial cuando al menos tres hijos de cuatro provengan de uno o varios partos múltiples

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 536/2021, de 21 de abril

“(…) no tendría ningún sentido dar un trato más favorable a un solo parto de trillizos que a dos partos de gemelos. A la hora de valorar las cargas familiares, las dificultades de la crianza, el esfuerzo físico y psíquico de los padres y otras circunstancias similares, dista de ser evidente que tener dos pares de gemelos sea menos gravoso que tener trillizos. Alguien podría incluso sostener que es más gravoso, porque los problemas derivados de criar varios hijos de la misma edad se repiten otra vez”.

REDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Unificación de criterio sobre la definición del concepto “período de generación de renta” para la aplicación de la reducción del artículo 18.2 de la Ley del IRPF.

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 646/2021, de 6 de mayo

“(…) el concepto jurídico de “período de generación de renta” debe interpretarse como aquel en el que perceptor contribuye efectivamente a la generación de la renta derivada del programa de incentivos del pagador, sin perjuicio de que tales rendimientos sean exigibles con posterioridad a la finalización de la relación laboral”.

REGULARIZACIÓN ÍNTEGRA IVA

Obligatoriedad de la regularización íntegra de las obligaciones tributarias en el IVA

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 736/2021, de 26 de mayo

“Fijar como criterio interpretativo de esta sentencia que, en las circunstancias específicas del caso, el artículo 14.2.c) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, interpretado a la luz del principio de regularización íntegra, comporta que, cuando en el seno de un procedimiento de comprobación, la Administración regularice la situación tributaria de quien se dedujo las cuotas de IVA que le fueron indebidamente repercutidas, deberá analizar también la concurrencia de los requisitos necesarios para, en su caso, declarar su derecho a la devolución de las cuotas que indebidamente soportó”.

INTERESES DE DEMORA

Los retrasos en la remisión del expediente al juez no generan intereses de demora

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 657/2021, de 11 de mayo

Queda fijado como criterio interpretativo lo expresado al inicio de la noticia: una vez que la Administración tributaria incumpla el plazo establecido en la normativa para remitir el tanto de culpa al juez u órgano competente del Ministerio Fiscal, determinará que no puedan devengarse desde la finalización de dicho plazo y hasta la devolución del expediente por parte del juez a la Administración.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El alto tribunal viene a matizar en una reciente sentencia que de existir simulación en las operaciones realizadas por una persona, física o jurídica, incurre siempre en dolo; lo que determina la apertura de un procedimiento sancionador.

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 740/2021, de 26 de mayo

“La operatividad del artículo 179.2, d) LGT no es general, en la hipótesis de simulación no tiene cabida. Ese artículo, que lleva por título “principio de responsabilidad en materia de infracciones tributarias”, establece que las acciones y omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria, entre otros supuestos, cuando (letra d) se haya puesto de manifiesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Si algo pone de manifiesto la simulación, y en este caso, se ha admitido su existencia por la sentencia de instancia es, más bien, lo contrario, que se ha actuado diligentemente para, en última instancia, incumplir las obligaciones tributarias. Si ello es así, es incongruente considerar aplicable al caso uno de los supuestos que, a título ejemplificativo, se contienen en dicha letra d), del apartado 2 del artículo 179 LGT.

Estamos ya en disposición de responder a la cuestión con interés casacional que, como se sabe consiste en “aclarar y matizar la doctrina jurisprudencial existente sobre imposición o no de sanciones en caso de simulación a fin de determinar si, estimada la existencia de un acto o negocio simulado, a la vista de lo dispuesto en el artículo 16.3 LGT es procedente, en todo caso, aplicar la sanción o, por el contrario, es invocable la excepción del artículo 179 LGT que excluye la responsabilidad por infracción tributaria en aquellos casos en los que el obligado tributario aduce una interpretación razonable de la norma, ante la existencia de calificaciones jurídicas divergentes en relación con operaciones similares”. La respuesta es que estimada la existencia de “actos o negocios simulados”, a la vista de lo dispuesto en el artículo 16.3 LGT, procede, en su caso, la imposición de san-

ciones, sin que una interpretación razonable de la norma, amparada en el artículo 179.2, d) LGT, que excluye la responsabilidad, resulte operativa”.

PAGOS A CUENTA

Los pagos a cuenta son deducibles incluso cuando el pagador no los ha ingresado en Hacienda

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 765/2021, de 31 de mayo

“Del análisis del artículo 99.5 de LRPF se deduce que al disponer que: “el perceptor de rentas sobre las que deba retenerse a cuenta de este impuesto computará aquéllas por la contraprestación íntegra devengada”, está intentando evitar que se produzca un doble cobro por parte de la Administración, que está obligada a exigir al retenedor la retención que debió hacer, por lo que si no se produjera la posibilidad del perceptor de deducir de la renta recibida el importe de la retención que debió ser realizada por el retenedor, se produciría un enriquecimiento injusto por la Administración, en el caso de que exigiera también la retención al retenedor, o como sostiene la recurrente, trasladaría la obligación del retenedor al perceptor, en el caso de que la Administración la exigiera solo de éste.

(…)

Por todo lo dicho, respondemos a la cuestión con interés casacional fijando la siguiente doctrina: la prescripción de la obligación del pagador de ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe correspondiente al perceptor es oponible por el sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, -obligado tributario principal-, cuando se ve sometido a un procedimiento de inspección.

La circunstancia de haber sido el perceptor -obligado tributario principal- administrador único de la sociedad que debió haber practicado el ingreso a cuenta (y que no se practicó por causa imputable a esa sociedad obligada a realizar tal ingreso a cuenta), resulta indiferente a efectos de que dicho obligado tributario principal pueda deducirse de la cuota, la cantidad que debió ser ingresada en el Tesoro”.

LABORAL

RETRIBUCIONES

El TS avala el descuento en nómina como consecuencia de la impuntualidad del trabajador

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 582/2021, de 27 de mayo

Para la Sala de lo Social, los retrasos injustificados de los trabajadores en su incorporación a sus puestos de trabajo pueden dar lugar a penalizaciones para la empresa, existiendo dificultades para compensar dichos retrasos con trabajo efectuado en un turno distinto. Partiendo del art. 30 del ET, “el trabajador conservará el derecho a su salario si no presta servicios por causa imputable al empresario y no al trabajador. En el caso contrario, si la falta de prestación de servicios es imputable únicamente al trabajador, que al incorporarse a su puesto de trabajo se retrasa, sin causa justificada, no concurre la prestación de servicios laborales que conlleva el devengo de la retribución”.

INDEMNIZACIÓN DESPIDO

De la indemnización por despido improcedente debe deducirse la abonada por extinción de contrato

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 514/2021, de 11 de mayo

Para la Sala IV, se considera compensable la indemnización abonada por la empresa con ocasión de la extinción del último de los contratos temporales suscritos por el trabajador, tras cuya extinción se produce el cese definitivo de la relación laboral que finalmente se califica como despido improcedente.

“En este caso lo abonado sí ha de detraerse de la indemnización total a abonar. Se trata de la indemnización anudada por la empresa a una decisión suya que (esta vez sí) ha sido impugnada por la trabajadora. Ello es así por cuanto esta ruptura final del vínculo entre las partes no tiene como causa la extinción regular de dicho contrato temporal sino un despido improcedente, para el cual el legislador ha previsto una específica, y superior, indemnización (art. 56 ET), en cuyo cómputo resulta integrado el período de la prestación de servicios correspondiente al mismo contrato. La decisión de cese adoptada por el empleador es única y no ha de llevar aparejada un sumatorio de indemnizaciones (…).

Se trata de una cantidad abonada por la extinción de un único contrato (formalmente temporal) y de manera coetánea a la decisión de poner término a la cadena de ellos. Lo contrario supondría permitir un enriquecimiento injusto al hilo de un único despido. En suma: procede pagar la indemnización por despido improcedente (no la específica de final de contrato temporal) y descontar de ella la erróneamente abonada por la empresa por terminación de contrato temporal”.



DESCANSO VISUAL

El TS fija que el tiempo de pausa para descanso visual en actividades con PVD debe aplicarse con independencia de que el régimen de jornada sea continuada o partida para el «Contact center».

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 581/2021, de 26 de mayo

“con independencia de que, dentro de un margen de más o menos 15 minutos respecto del comienzo o finalización de cada hora de trabajo, la empresa pueda organizar las pausas de manera lógica y racional en función de las necesidades del servicio, de lo que no cabe duda, según la interpretación que se desprende del precepto, es que al final de cada jornada la suma de pausas de PVD debe ser igual al número de horas de trabajo efectivo que se han realizado a lo largo de toda la jornada, con independencia de que la misma sea continuada o partida”.

PENAL

RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

Condena al Estado a indemnizar a un preso agredido en la cárcel

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 235/2021, de 12 de marzo

El Estado ha sido condenado por el Tribunal Supremo a pagar una indemnización de 547.000 euros a un preso que había sido agredido en la cárcel.

Se declara así la responsabilidad civil subsidiaria del Estado y se le condena al de dicha indemnización, que se reconoce a un preso que quedó en situación de gran invalidez como consecuencia de un puñetazo que le propinó otro interno en la cárcel de Dueñas (Palencia), al no haberse acreditado que el centro penitenciario adoptara todas las medidas de prevención y seguridad que las circunstancias exigían para evitar que se produjera la agresión.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CIVIL

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

No está amparado por la libertad de expresión llamar asesino en redes sociales a un torero tras su muerte

Sentencia del Tribunal Constitucional, n.º 93/2021, de 10 de mayo

La sentencia subraya que, atendidas las circunstancias del caso, las expresiones utilizadas por la recurrente en amparo “se evidencian como innecesarias, desproporcionadas, así como carentes de anclaje alguno en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión”. Y es que “para defender públicamente sus posiciones antitaurinas no era necesario calificar en la red social de asesino o de opresor a Víctor Barrio y mostrar alivio por su muerte. Menos aún hacerlo acompañando al texto una fotografía en que se mostraba al torero malherido, en el momento en que fue corneado, con evidentes muestras de dolor, y realizar esa publicación a las pocas horas de fallecer a consecuencia de esa cornada en la plaza de toros de Teruel, ocasionando con ello un dolor añadido al que tenían sus familiares”.



ADMINISTRATIVO

Nueva doctrina del Tribunal Constitucional sobre el incidente de nulidad y el habeas corpus

Sentencia del Tribunal Constitucional, n.º 73/2021, de 18 de marzo

“El artículo 17.1 CE establece que ‘[t]oda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley’. Por su parte, el artículo 17.4 CE establece que ‘[l]a Ley regulará un procedimiento de habeas corpus para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente’. La Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de habeas corpus (LOHC) ha desarrollado ese mandato constitucional. El art. 1 LOHC establece que mediante este procedimiento podrá obtenerse la inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial competente de cualquier persona detenida ilegalmente, entendiéndose por tal quien lo fuera sin que concurren los supuestos legales, o sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las leyes; las que estén ilícitamente internadas en cualquier establecimiento o lugar; las que lo estuvieran por plazo superior al señalado en las leyes; y a quienes no les sean respetados los derechos que la Constitución y las leyes procesales garantizan a toda persona detenida” (SSTC 72/2019, de 20 de mayo, FJ 2, y 181/2020, de 14 de diciembre, FJ 6, por todas)”.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CIVIL

CLÁUSULAS ABUSIVAS

Los préstamos en moneda extranjera con cláusulas abusivas no están sujetos a plazo de prescripción

Sentencias del TJUE, n.º C-609/19 y C-776/19 a C-782/19

“Un consumidor que haya suscrito un préstamo denominado en moneda extranjera y que ignore el carácter abusivo de una cláusula incluida en el contrato de préstamo no puede ser expuesto a ningún plazo de prescripción para obtener la devolución de las cantidades abonadas sobre la base de dicha cláusula”.

LABORAL

IGUALDAD SALARIAL

Para el TJUE el artículo 157 TFUE no se limita a las situaciones en las que los trabajadores de distinto sexo comparados efectúen un «mismo trabajo», sino que también se hace extensivo a las situaciones de «trabajo de igual valor», pese a que los trabajadores lleven a cabo su trabajo en establecimientos distintos.

Sentencia del TJUE, n.º C-624/19

“(…) una situación en la que las condiciones de retribución de trabajadores de distinto sexo que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor pueden atribuirse a una única fuente está comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 157 TFUE y que el trabajo y la retribución de esos trabajadores pueden compararse con arreglo a dicho artículo, aun cuando estos realicen su trabajo en establecimientos distintos”.



OTRAS RESOLUCIONES DE INTERÉS

LABORAL

TELETRABAJO

La AN analiza para el convenio de Contac Centrer la incidencia en caso de teletrabajo de los cortes en el suministro de luz o conexión de internet ajenos a las personas trabajadoras.

Sentencia de la Audiencia Nacional, n.º 104/2021, de 10 de mayo

“en caso de producirse dentro de la jornada prestada en teletrabajo incidentes debidos a desconexiones que impidan la prestación, por ser imprescindibles para la misma, como cortes en el suministro de luz o conexión de internet, ajenos a las personas trabajadoras, la empresa compute el tiempo que dure aquél como tiempo efectivo de trabajo, sin que deban recuperar ese tiempo ni sufrir descuento alguno en sus retribuciones, siempre y cuando se aporte justificación de la empresa suministradora del servicio de que se trate sobre la existencia y duración de la incidencia, por cuanto que dicho pronunciamiento es acorde con el deber del empresario de proporcionar los medios para que la actividad laboral pueda llevarse a cabo y el derecho del personal que presta servicios para la demandada al uso del lavabo para atender sus necesidades fisiológicas por el tiempo imprescindible y la correlativa obligación de la empresa de registrar estas pausas de forma separada del resto de descansos y pausas contempladas en el convenio colectivo de Contact Center por elementales razones de prevención riesgos laborales y de respeto a la dignidad de los trabajadores”.

CIVIL

La Audiencia Provincial de Barcelona niega la segunda oportunidad a un taxista

Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona, n.º 105/2021, de 7 de junio

Estima el recurso de apelación interpuesto por la entidad financiera y revoca el auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil de Barcelona, y en consecuencia, se ordena al Juzgado para que proceda a requerir a la administración concursal para que en el plazo de cinco días presente un plan de liquidación que comprenda el vehículo y la licencia de taxi, ya que no considera “instrumentos” al vehículo taxi y a la licencia ni tampoco considera que sean bienes de escaso valor.

La interpretación de la juez del concurso carece del más mínimo fundamento. En primer lugar, un instrumento es un “objeto fabricado, relativamente sencillo, con el que se puede realizar una actividad (RAE)”, ni un vehículo ni mucho menos una licencia administrativa de actividad pueden tener la consideración de instrumentos. Se trata de bienes y derechos que están afectos a la actividad profesional del concursado, de profesión taxista, pero no tienen la consideración de instrumentos. En segundo lugar, aun en la hipótesis rechazada que fueran considerados instrumentos, lo cierto es que, no son bienes de escaso valor, en relación que con pasivo reclamado de más de 100.000 euros. Lo cierto que si ese bien fuera realizado podría pagarse la totalidad del pasivo. En cuarto lugar, no hay abuso ninguno en la pretensión de un acreedor que quiere cobrar su crédito sobre el patrimonio embargable del deudor. En quinto lugar, el art. 47.2 LC, que se refiere a los alimentos, no permiten al juez del concurso excluir de la masa una bien o un derecho que debe formar parte de la misma.

FISCAL

TRANSMISIONES LUCRATIVAS

Unificación de criterio sobre la imputación de las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión lucrativa de bienes o derechos

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central n.º 3746/2020

“Como acabamos de indicar, la solución legal que venimos comentando, la exclusión legal del cómputo de pérdidas generadas

en transmisiones a título gratuito presenta una finalidad clara: la evitación de situaciones de riesgo fiscal, por lo que no cabe, desde el punto de vista teleológico, la búsqueda de interpretaciones diferentes a la que la literalidad de la norma ofrece.

(...) las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas inter vivos no se computan fiscalmente, ni por el importe total del valor de adquisición, ni por la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión”.

TRIBUTACIÓN ALQUILERES IMPAGADOS

Consideración como saldos de dudoso cobro los impagos del alquiler por el inquilino

Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V0824-21

“El plazo de seis meses a que se refiere el número 2.º de la letra e) del artículo 13 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas quedará reducido a tres meses en los ejercicios 2020 y 2021.

(...)

1º. El consultante deberá imputar en el año 2020, como rendimiento íntegro del capital inmobiliario, las cantidades correspondientes al arrendamiento del inmueble, incluso aunque no hayan sido percibidas.

2º. Del rendimiento íntegro computado podrá deducir como gasto los saldos de dudoso cobro una vez transcurrido el plazo antes referido, dado que no parece que el deudor se haya encontrado en situación de concurso.

En el caso de que la deuda fuera cobrada posteriormente a su deducción como gasto, deberá computar el ingreso en el año en que se produzca dicho cobro”.

TRIBUTACIÓN AYUDAS CESE ACTIVIDAD AUTÓNOMOS

Aclaración de la tributación de las ayudas extraordinarias al cese de actividad de los autónomos

Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V0811-21

“Se trata, por tanto, de una prestación extraordinaria de la Seguridad Social por cese de actividad para los trabajadores autónomos que forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social. En consecuencia, la calificación de esta prestación extraordinaria sería la de rendimiento del trabajo (...) que incluye entre los rendimientos íntegros del trabajo las prestaciones por desempleo, entendido éste de una forma amplia y no sólo comprensivo de la situación de cese de actividad correspondiente a los trabajadores por cuenta ajena.

El rendimiento de trabajo comprende la totalidad de la prestación recibida (incluyendo el importe de las cotizaciones por contingencias comunes entregado por la mutua colaboradora o el Instituto Social de la Marina a cuyo pago queda obligado el autónomo, si bien debe tenerse en cuenta que el pago de las cuotas de la Seguridad Social, dará lugar correlativamente a un gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica, al tratarse de un gasto incurrido para el desarrollo de la actividad”.

INDEMNIZACIÓN DESPIDO ERE PAGADO DE MANERA FRACCIONADA

Tributación de la indemnización por despido en el ámbito de un ERE que se abona de manera fraccionada

Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V1048-21

“(…) cuando la indemnización se fraccione en dos o más períodos impositivos, quedará sometida a tributación efectiva por el Impuesto a partir del momento en que su importe acumulado supere el montante que goza de exención en virtud de lo previsto en el artículo 7.e) de la LIRPF. Una vez superada dicha magnitud, sólo podrá aplicarse la reducción del 30 por 100 (...) si el cociente resultante de dividir el período de generación (determinado por los años de servicios en la empresa, contados de fecha a fecha), por el número de períodos impositivos de fraccionamiento, fuera superior a dos.

(...)

Asimismo, en caso de resultar aplicable, se deberá tener en cuenta, igualmente, el límite que se establece para el supuesto de extinción de relaciones laborales o mercantiles en las que el importe de los rendimientos del trabajo derivados de la extinción supere los 700.000 euros”.



REDUCCIÓN POR MOVILIDAD GEOGRÁFICA

La reducción por movilidad geográfica podrá aplicarse cuando se produjo el desplazamiento a la nueva localidad y posteriormente se teletrabaja desde la anterior u otra residencia

[Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V0217-21](#)

“(…) la norma no contiene ningún requisito de carácter temporal, ni en cuanto a la permanencia en el puesto de trabajo que se acepta ni en cuanto a la permanencia en el municipio al que traslada su residencia con motivo de la aceptación del puesto de trabajo.

Por tanto, cumpliéndose en este caso todos los requisitos exigidos legalmente, y habiéndose producido el cambio de residencia a un nuevo municipio, en este caso Barcelona, en el año 2020, la consultante puede aplicar el incremento de gasto deducible por movilidad geográfica en su declaración de IRPF de 2020, y en su declaración de IRPF de 2021”.

DEDUCCIÓN DE LOS VALES DE COMIDA

Los vales de comida son objeto de exención en el IRPF cuando se cumplen determinados requisitos incluso cuando se teletrabaja

[Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V1035-21](#)

“Conforme con lo expuesto, cumpliendo los vales objeto de consulta (vales entregados a trabajadores en teletrabajo o con jornada continua) los requisitos del artículo 45 del Reglamento nos encontraríamos ante una fórmula indirecta de prestación del servicio de comedor de empresa, por lo que se trataría de un rendimiento del trabajo en especie exento, con el límite de 11 euros diarios de acuerdo con el artículo 45 del Reglamento transcrito anteriormente.

Dentro de dicha exención, deben entenderse comprendidos los gastos de carácter necesario para la entrega de la comida en el centro de trabajo o en el lugar elegido por el trabajador para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo, ya estén incluidos por la empresa prestadora del servicio de comida en la factura correspondiente a la comida, o hayan sido facturados de forma independiente por la empresa encargada de su llevanza, si bien el importe total exento no podrá superar el referido límite de 11 euros diarios”.



DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD

Aclara cómo han de calcularse las cotizaciones a la Seguridad Social de una madre trabajadora que ha visto su jornada reducida debido a la atención que precisa su hijo afectado por una enfermedad grave.

[Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V0846-21](#)

“En consecuencia, y conforme a lo expuesto, en el caso planteado, a efectos del límite de la deducción por maternidad se tendrán en cuenta las cotizaciones incrementadas hasta el 100 por cien de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, y sin tener en cuenta las bonificaciones otorgadas a la misma. Por importe cotizado se entiende siempre la suma de lo cotizado por cuenta del trabajador más la suma de lo cotizado por cuenta del empleador”.





SUSCRÍBETE Y HAZ CRECER TU DESPACHO

JUSTICIA EXPLICADA MAGISTRA



Pedro Tuset del Pino
Magistrado

En colaboración con la editorial Colex en breves meses tendré el enorme placer de poder publicar el que será mi décimo noveno libro que lleva por título "Justicias e Injusticias explicadas por un Magistrado de lo Social".

Como aventura su titular, se trata de una obra que habla de la Justicia, en su sentido más noble y auténtico, el que definiera Ulpiano como *ius est ars bonis et aequi* (el Derecho es el arte de lo que es bueno y equitativo), el de dar a cada uno lo que es mejor. Claro es que existe el otro lado de la moneda, lo injusto, lo que a nuestro particular parecer e interés no se acomoda con nuestra pretensión, lo que le hace más vulnerable al estar sujeto a criterios de objetividad e imparcialidad y condicionado a elementos de subjetividad.

Precisamente de todas estas realidades trata mi libro que a través de 64 artículos doctrinales, oportunamente seleccionados por materias, trata de trasladar al lector la actualidad legislativa y judicial, la interpretación y aplicación práctica y efectiva del Derecho.

Materias que se centran, particularmente, en el Derecho del Trabajo, la rama de la jurisdicción en la que estoy especializado y que comprenden: La Ley en la Historia; Justicia y Derecho; Relación de Trabajo; Derechos Fundamentales, Extinción del contrato de trabajo; Discapacidad; Covid-19; y Procedimiento Social.

Todos ellos son artículos publicados en diversas revistas jurídicas y diarios, tanto nacionales como internacionales, y plataformas digitales. A través de ellos comento la opinión y el criterio de nuestros tribunales, que se erigen como los únicos y últimos garantes de que todas las personas, tratadas como iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tengan derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Una Justicia que como contempla el artículo 117 de nuestra Constitución emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

JUSTICIAS E INJUSTICIAS EXPLICADAS POR UN MAGISTRADO DE LO SOCIAL

Comentarios todos ellos que, cuando la ocasión lo ha requerido, han sido objeto de la oportuna actualización, sea legislativa o jurisprudencial en torno al tema desarrollado, pues como dijera Susan Sontag "Un escritor es, creo, alguien que presta atención al mundo".

Cada artículo muestra una realidad parcial del universo jurídico, pero siempre, o al menos eso es lo que he procurado, enfocado en la actualidad, como se puede colegir de cada uno de sus títulos:

- Luces y sombras de la intervención del Ministerio Fiscal en el procedimiento social.
- Extinción de la relación laboral por incumplimiento del empresario. Concurrencia de despido producido después de la presentación de la demanda que no es impugnado por el trabajador.
- Génesis, estructura y contenido de la nueva Ley Orgánica de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales en el ámbito laboral.
- La nulidad del despido basada en la vulneración del derecho a la indemnidad.
- Efectos en la calificación del despido con ocasión de la declaración de nulidad de los medios de prueba de reproducción de la palabra, la imagen y el sonido o del archivo y reproducción de datos.
- La obligatoriedad de la Reclamación Previa en el proceso social. Regulación y excepciones a su interposición. Efectos del silencio administrativo.
- "Tome Vd. asiento". Acerca de la Ley de la Silla.
- El acoso sexual como causa de despido. Efectos económicos derivados del ejercicio del derecho de opción por el trabajador, la empresa y el Fondo de Garantía Salarial en los supuestos de despido improcedente.
- Los efectos del Covid-19 y las medidas legales articuladas por España para minimizar sus efectos en la sociedad y en la economía.
- Orden cronológico sustantivo a seguir en la resolución de los procesos de extinción contractual, al amparo del art. 32 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.
- La relación entre jueces, justiciables y profesionales del Derecho. Normativa y criterios jurisprudenciales.
- Algunas sugerencias para celebrar con garantías un juicio ante la jurisdicción del orden social.

Y así hasta un total de 64 comentarios que colmarán la curiosidad del lector no avezado y ocasional pero también del profesional más exigente.

Una obra que, de entrada, saldrá a la venta en dos libros, atendido el volumen de sus comentarios, y que nace con una

clara vocación de continuar en el tiempo con otros volúmenes que den buena cuenta de mi producción científica, porque soy de los que creen, como Gabriel García Márquez que "Hay que empezar con la voluntad de que aquello que escribimos va a ser lo mejor que se ha escrito nunca, porque luego siempre queda algo de esa voluntad".

En definitiva, un libro que espero tenga una buena acogida y cubra las expectativas de cuantos decidan leerlo.





Kevin Dacosta López

Colaborador del grupo Iberley-Colex

En las últimas décadas hemos asistido al surgimiento y desarrollo del que es, sin duda, uno de los hitos económicos más relevantes de la edad contemporánea: el comercio electrónico.

Es evidente que el "comercio" por sí sólo no supone ningún hito. Lo relevante es que el comercio electrónico supone la evolución y adaptación de la sociedad civil a las nuevas tecnologías, en concreto, a la implementación de internet y las telecomunicaciones en todos los ámbitos diarios. Sin ir más lejos, ahora podemos controlar nuestro robot aspirador desde cualquier lugar del mundo como si de un coche radiocontrol se tratase necesitando únicamente una conexión a internet.

Este nuevo paradigma ha abierto todo un mundo de nuevas vías para el desarrollo económico y una de ellas, quizá la más relevante y es por ello por lo que la dotamos de tal relevancia, es la nueva forma de comercio.

El comercio tradicional ya fue pilar indispensable en los procesos expansionistas de los siglos XVIII y XIX de donde salieron reforzados aquellos países con una ventaja tecnológica sobre los demás, los denominados actualmente como países desarrollados. Sin embargo, en el mundo actual ese factor diferencial ha desaparecido, es decir, pueden existir territorios que poseen una ventaja competitiva en cuanto a nivel de producción, productividad, infraestructura... pero cualquier persona, en cualquier lugar del mundo, es susceptible de convertirse, a través de un par de *clicks*, en comerciante internacional. El ejemplo más claro lo tenemos en la plataforma *AliExpress* perteneciente al grupo empresarial *Alibaba*. *AliExpress* es una plataforma en la que puedes adquirir desde productos valorados en, literalmente, un céntimo a productos que llegan a valer cientos de miles de euros. Se trata de una plataforma en la que se vende de todo, algo que hace no tanto tiempo resultaba imposible de encontrar en un mismo mercado, a pesar de que este se trate de un mercado no físico.

Pues bien, contando con este nuevo paradigma de la economía digital y, en particular, del comercio electrónico, nos encon-

NUEVAS PERSPECTIVAS FISCALES DEL COMERCIO ELECTRÓNICO A PARTIR DEL 1 DE JULIO

tramos con que el actual cuerpo normativo vigente ya no sólo en España sino a nivel europeo, se encuentra lejos de poder adaptarse a los nuevos tiempos. El comercio ha cambiado pero la fiscalidad de éste no ha sabido acompañarlo.

Lo primero que debemos hacer es dar una definición de comercio electrónico y para encontrarla debemos remitirnos a lo establecido por la Organización Mundial del Comercio (OMC) que en su programa de trabajo sobre el comercio electrónico adoptado por el Consejo General el 25 de septiembre de 1988, definió al comercio electrónico como:

«La producción, distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos».

Es por ello por lo que el Consejo de la Unión Europea ha comenzado a realizar, ya desde bien entrado el año 2017, una serie de modificaciones tanto a la Directiva 2006/112/CE por la que se establece el sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en adelante IVA, y en el reglamento dictado en desarrollo de esta, Reglamento de Ejecución 282/2011. De esta manera, han ido gradualmente adaptando el Impuesto, el régimen común aplicable por los Estados miembro, a las nuevas necesidades del comercio.

Ahora bien, como toda actividad económica que se desarrolle, al comercio electrónico no sólo le afecta la fiscalidad indirecta sino que también tiene incidencia la fiscalidad directa -IS,

IRPF e IRNR- y es aquí donde se presentan las mayores dificultades a afrontar.



La fiscalidad directa del comercio electrónico

En este primer apartado del artículo veremos cuales son las principales problemáticas que afronta el comercio electrónico en cuanto a la fiscalidad directa, empezando, como no podía ser de otra manera, por el Impuesto sobre Sociedades que es la figura impositiva más relevante.

La primera de las problemáticas que nos encontramos en el tratamiento fiscal del comercio electrónico en el Impuesto sobre Sociedades, extensible también al IRPF e IRNR, es la **consideración de la residencia del sujeto pasivo**.

La propia Ley del Impuesto nos da una definición de residencia al establecer que se considerarán como residentes las entidades que:

- Se hubieran constituido conforme a las leyes españolas.
- Tengan su domicilio social en territorio español.
- Tengan su sede de dirección efectiva en territorio español.

Resalta la facilidad con la que se es capaz de identificar que este concepto de residencia opera de manera limitada respecto de las nuevas formas de negocio desarrolladas a través de la economía digital ya que, por ejemplo, ¿dónde se entiende residente una persona que desarrolla una actividad enfocada a la venta a través de internet de productos, físicos o digitalizados, en España pero que su operativa es exclusivamente en Estados Unidos y los productos, tanto físicos como digitales, son expedidos desde un almacén en Washington y desde un servidor en Chicago?

Si pensamos en el comercio tradicional la respuesta es clara: desarrolla su actividad en Estados Unidos.

Si pensamos en el comercio electrónico: la actividad se desarrolla desde España, la persona trabaja desde el ordenador de su casa en Madrid, pero toda la actividad es desarrollada en Estados Unidos. Toda, sin excepción.

Este tipo de situaciones plantea, cuanto menos, dudas sobre la localización de la actividad en un entorno internacional cada vez enfocado en las alianzas estratégicas entre países que permiten gravar las rentas generadas en cada uno de ellos como si de un empresario residente se tratase.

Normalmente este tipo de acuerdos y sinergias se ratifican, negro sobre blanco, en los convenios para evitar la doble imposición internacional (CDIs) o, como todos habremos pensado, se dirimen a través de la normativa europea en cuanto al mercado común, la libre circulación de mercancías y la armonización impositiva.

Resalta, dentro de estos CDI, el Modelo de Convenio (MCDI) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en adelante OCDE, que establece las pautas a seguir, actuando como normativa interpretativa, en cuanto a las cuestiones relacionadas con los nuevos paradigmas de la economía digital.

En este MCDI se lleva a cabo la definición de una serie de conceptos íntimamente relacionados con la problemática de la residencia:

- **Equipos informáticos.** Un equipo informático está formado por distintos dispositivos electrónicos que permiten la ejecución de programas informáticos. El ejemplo más común es el de un servidor que almacena aplicaciones informáticas y mediante el cual se accede a él es parte de un equipo con ubicación física.
- **Aplicaciones informáticas.** Son el equipamiento lógico e intangible de un equipo informático que le permite funcionar. El ejemplo más común es el ciber sitio, que es una combinación de aplicación informáticas y datos electrónicos que no constituye por sí mismo un bien tangible, de manera que en ella no se da la existencia de un lugar físico.

Además, se establecen una serie de requisitos para considerar que alguno de estos pueda representar un «establecimiento permanente», a efectos de establecer un concepto de residencia, a la hora de llevar a cabo la tributación de las operaciones:

1. **Debe existir un lugar de negocios.** En cuanto a que debe existir un lugar de negocios se refiere a un lugar físico, es decir, un local o instalación en el que poder llevar a cabo la actividad empresarial. En este sentido no se determina que deban ser utilizados de manera única para la activi-

dad ni todo el lugar deba ser empleado para ello, bastaría con que hubiese un espacio dentro del lugar destinado a tal actividad empresarial.

2. **El lugar de negocios debe ser fijo.** El concepto de establecimiento permanente no determina su inmutabilidad geográfica, sino que se permite el libre movimiento del lugar físico al que denominar establecimiento permanente siempre que este mantenga las características que lo dotaron de tal entidad. Lo verdaderamente relevante es la naturaleza del lugar de negocios, es decir, si la intención era establecer un lugar de negocios con carácter permanente, o si, por el contrario, la intención era establecerlo de manera temporal.
3. **El lugar de negocios debe servir para llevar a cabo la actividad empresarial.** Este punto no genera ninguna duda, si no está afecto a la actividad económica o se utiliza para cuestiones ajenas a la misma no tendrá la consideración de establecimiento permanente.

Como vemos, esta problemática se vuelve cada vez más compleja, es por ello que la Unión Europea ha optado por establecer un nuevo concepto, aún objeto de estudio y desarrollo, en sus normas para evitar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios propiciados por la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales (*Base Erosion and Profit Shifting, BEPS*): el concepto de **tributación de las entidades con presencia digital significativa** (*corporate taxation of a significant digital presence*).

Este término pretender evitar la traslación de beneficios empresariales de unos territorios a otros de menor tributación por diferencias legislativas entre ellos que permitan la salida exenta de gravamen de los beneficios producidos en un determinado territorio para su imputación a la base imponible de la entidad en otro territorio en la que la tributación sea menor.

Este concepto se basa en los siguientes requisitos:

- Los ingresos procedentes de la prestación de servicios digitales a los usuarios en una jurisdicción superan los 7 millones de euros.
- El número de usuarios de un servicio digital en un Estado miembro es superior a 100.000.
- El número de contratos entre empresas para servicios digitales es superior a 3.000.

Pero, como decimos, es un concepto pendiente de mayor estudio y desarrollo. Sin embargo, países como España han optado, pretendiendo adelantarse a su futura implementación, por aprobar nuevos impuestos enfocados precisamente a gravar este tipo de servicios digitales cuando se desarrollen en su territorio.

La conocida como «tasa Google», Impuesto sobre determinados servicios digitales, es una tasa que grava al 3 por ciento a los siguientes tres hechos imposables:

- La inclusión, en una interfaz digital, de publicidad dirigida a los usuarios de dicha interfaz («servicios de publicidad en línea»).
- La puesta a disposición de interfaces digitales multifacéticas que permitan a sus usuarios localizar a otros usuarios e interactuar con ellos, o incluso facilitar entregas de bienes o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre esos usuarios («servicios de intermediación en línea»).
- La transmisión, incluidas la venta o cesión, de los datos recopilados acerca de los usuarios que hayan sido generados por actividades desarrolladas por estos últimos en las interfaces digitales («servicios de transmisión de datos»).

Siendo sujetos pasivos aquellas empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios, a nivel mundial, supere los 750 millones de euros y cuyos ingresos en el territorio de aplicación del Impuesto superen los tres millones.

Por último, hay que recordar que, el día 5 de junio de 2021, se llevó a cabo un acuerdo entre los ministros de finanzas del G7, entre los que no está España, para instaurar un impuesto mínimo universal del 15 por ciento que pretende paliar los incentivos a la traslación de los mencionados beneficios de unos territorios a otros.

La segunda de las problemáticas es la **calificación jurídica de las rentas**. Puede ocurrir que, derivado de la aplicación de la normativa interna de dos países, una misma renta tenga naturaleza distinta para dichas legislaciones lo que provocaría desajustes a la hora de llevar a cabo su correcta tributación pudiendo incluso llegar a darse situaciones de desimposición o de doble imposición.

La principal problemática versa sobre la consideración de las rentas derivadas de la cesión de la propiedad industrial o intelectual y su consideración como beneficios empresariales, dividendos u otras formas de reparto, o cánones derivados de la explotación de dicha propiedad.

Debemos aquí distinguir dos situaciones que pueden darse para un mismo bien:

- Venta de bienes físicos. En este caso no se genera problemática alguna ya que su tributación es exactamente igual a la que correspondería al comercio tradicional.
- Venta de bienes digitalizados. Es precisamente en este punto donde se genera la problemática ya que pueden darse dos situaciones:
 - **Venta de software como mercancía (cesión de la propiedad).** La cesión de la propiedad de programas informáticos, no se constituye como cánones a efectos de la imposición directa del comercio electrónico y, por tanto, se imputarán las rentas generadas como beneficios empresariales. Ahora bien, cuando la cesión que se realiza no es total sino que únicamente se lleva a cabo el otorgamiento de una licencia temporal de uso (Microsoft Office, Spotify, Netflix, etc.), las rentas generadas como consecuencia de dicha cesión han de ser consideradas como cánones ya que, en fin último, se está llevando a cabo la cesión del derecho de explotación de una propiedad industrial o intelectual cuyo propietario es distinto al que lleva a cabo la actividad
 - **Venta del software como mercancía para el ejercicio de su derecho de reproducción.** Cuando la puesta a disposición se produce por medios electrónicos pueden suceder dos cosas:
 - Que se permita la descarga del bien. En este caso, se deberá entender que se lleva a cabo la puesta a disposición plena, incluyendo la propiedad, determinándose como beneficio empresarial.
 - Que no se permita la descarga del bien. El hecho de dar un tratamiento fiscal diferencia a una misma operación por una calificación jurídica diferente determinaría una suerte de desimposición y posibilidad de traslado de beneficios fiscales a través de la consideración como cánones de operaciones y rentas que no tienen la intención de instruirse como tales pero que se configuran, de manera análoga a los precios de transferencia, para llevar a cabo una menor tributación efectiva.

El resto de figuras impositivas de la fiscalidad directa del comercio electrónico se enfrentan a las mismas problemáticas sin más especialidades que las establecidas en la propia normativa de cada impuesto, como puede ser la obligación de someterse al mecanismo de retenciones en el IRPF o la obli-

gación de disponer de un representante residente en el caso del IRNR.



Fiscalidad indirecta del comercio electrónico

La fiscalidad indirecta en España está sustentada sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la tarifa aduanera y los Impuestos Especiales.

Por su importancia y teniendo en cuenta que el resto versan, no sobre el tráfico comercial de la actividad económica sino sobre la transmisión de la propiedad (ITP), la importación de los bienes (aduanas) o la producción o almacenamiento (IIEE); vamos a centrarnos en el impuesto indirecto por excelencia en la fiscalidad española: el IVA.

Este impuesto ha sido objeto de modificaciones durante los últimos años para incluir de una manera mucho más específica la regulación necesaria sobre la economía digital en la normativa tributaria interna española que, en fin último, se materializa sobre una necesaria regulación en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por un lado, se llevó a cabo la modificación de la LIVA a través de la LPGE para el año 2018 en donde, reforzando la tributación en destino de las operaciones se implementaron los siguientes cambios:

- Se introdujo a los servicios de telecomunicaciones, radio-difusión, televisión y los prestados por vía electrónica como operaciones que pueden aplicar el régimen especial de ventilla única.
- Obligación de facturación conforme a normativa del Estado miembro de identificación.
- Se reduce el límite de 35.000 o 100.000 euros a 10.000 euros para la obligatoriedad de la tributación en destino de las operaciones.
- Se introduce la posibilidad de optar por la tributación en destino de las operaciones a pesar de no haber superado dicho límite.

Por otro lado, la nueva regulación en el IVA que entra en vigor el 1 de julio ha sido introducida por el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea que introduce importantes modificaciones en el ámbito de la tributación de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que, generalmente contratados por internet y otros medios electrónicos por consumidores finales comunitarios, son enviados o prestados por empresarios o profesionales desde otro Estado miembro o un país o territorio tercero:

- Supresión de la exención en las importaciones de bienes de escaso valor (artículo 34 LIVA).
- Exención del IVA en las importaciones que se declaren a través de la ventanilla única (artículo 66.4º LIVA).
- Lugar de realización de entregas de bienes (artículos 68 y 73 LIVA). Las ventas a distancia intracomunitarias de bienes tributarán en el Estado miembro donde el destinatario recibe la mercancía. No obstante, tributarán en el lugar de inicio del transporte cuando estas ventas sean efectuadas por empresarios establecidos en un único Estado miembro y su importe, junto con los servicios

prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión realizados en la Comunidad, no superen un umbral común a escala comunitaria de 10.000 euros. En este caso, los empresarios podrán optar por la tributación en destino.

- Creación de un nuevo régimen de ventanilla única: régimen de importación (*Import One Stop Shop -IOSS-*). Aplicable a las ventas a distancia cuyo valor intrínseco no supere los 150 euros, es decir, está especialmente enfocado a las operaciones realizadas por interfaces digitales.
- Interfaces digitales: plataformas, portales y mercados en línea (artículos 8.bis, 20 bis, 75, 94.Uno.1º.c y 166 bis LIVA).

De esta manera, se establece en el artículo 8 bis de la LIVA que deberá entenderse que los empresarios o profesionales titulares de una interfaz digital han recibido y entregado en nombre propio los bienes cuando faciliten las siguientes ventas:

- Ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros.
- Entregas de bienes en el interior de la Comunidad por parte de un proveedor no establecido en la Comunidad a consumidores finales.

Quedando, de esta manera, determinados como sujetos pasivos a efectos del Impuesto lo que tiene implicaciones tributarias de calado:

- Se realizan dos entregas de bienes, una del proveedor al titular de la interfaz y otra por parte del titular de la interfaz al consumidor final. El devengo de ambas entregas se produce con la aceptación del pago del cliente.

- El transporte de los bienes se encuentra vinculado a la entrega que realizan los titulares de la interfaz al consumidor final.
- La entrega del bien que se entiende realizada por el proveedor al titular de la interfaz está exenta de IVA y no limita el derecho a la deducción del IVA soportado por quienes la realizan.
- El empresario o profesional titular de la interfaz digital podrá acogerse a los regímenes especiales de ventanilla única para la declaración-liquidación del IVA derivado de estas operaciones por las que tenga la condición de sujeto pasivo, incluso cuando se trate de entregas interiores a consumidores finales en el mismo Estado miembro donde se almacenan las mercancías.



Nueva fiscalidad del comercio electrónico
Editorial Colex

Como vemos, los cambios en el comercio electrónico que se han introducido en los últimos años son notorios y esto no es sino el comienzo de una, entiéndase en el buen sentido, avalancha legislativa que pretende actualizar el rígido sistema impositivo europeo y español que, actualmente, se muestra desfasado respecto de los nuevos modelos de funcionamiento empresarial. Por ello, la Editorial Colex publica la guía *Paso a Paso "Nueva fiscalidad del comercio electrónico"*, con una visión actualizada de la tributación directa e indirecta del e-commerce a partir del 1 de julio de 2021.



¿Cómo ahorrar tiempo en el despacho?



DEJA ATRÁS LA EDAD DE PIEDRA

IBERLEY HA INTEGRADO
EL MOTOR DE BÚSQUEDA DE







LA PROTECCIÓN DE DATOS

PARA LOS PROFESIONALES DEL DERECHO



Iria Pérez Golpe

Abogada y colaboradora del grupo Iberley-Colex

I. Marco normativo de la protección de datos

Son dos las **normas principales que regulan el tratamiento de datos personales**:

- **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).
- **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales** que desarrolla el citado Reglamento en la normativa española (en adelante LOPDGDD).

Ambas están inspiradas en el **principio de proactividad** junto con el análisis de riesgos. En definitiva, vienen a establecer un marco legal que no permita infracción alguna en el tratamiento de datos y que, de haberla, se penalice su comisión.

Así mismo, el derecho a la protección de datos se rige o configura por unos elementos básicos, que el propio RGPD recoge y son:

- **Principios del tratamiento de los datos:** Licitud, lealtad y transparencia (art. 5 RGPD).
- **Derechos de los titulares de los datos:** Transparencia, información, acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, oposición y decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles (arts. 12 a 22 del RGPD).

II. En el ejercicio de la abogacía ¿quién es el responsable del tratamiento?

La respuesta a esta cuestión la encontramos en el **Informe 2012 de la Comisión jurídica del CGAE**, que dispone que deben distinguirse los siguientes **supuestos**:

- Abogado que ejerce individualmente.
- Abogado integrado en un despacho, para el que presta sus servicios.
- Abogado que ejerce individualmente pero en el marco de algún tipo de colaboración consistente en la participación en gastos de un despacho compartido con gestión administrativa única.
- Abogado colegiado en España pero que presta sus servicios en un país extranjero.
- Abogado que ejerce como árbitro único.
- Abogado que forma parte de un colegio arbitral.
- Institución arbitral.

Esta clasificación es importante en orden a determinar quién ostenta la condición de responsable del fichero o tratamiento y quién la de encargado, pues es diverso el régimen de la determinación del plazo de conservación de los datos de carácter personal.

A estos efectos, el **artículo 4, apartados 7 y 8, del RGPD**, los define y marca la diferenciación entre ambos sujetos. Así, el responsable determina los fines y medios del tratamiento y el encargado trata los datos por cuenta del primero.

Asimilando estos conceptos al **sector de la abogacía y la procura**, podemos decir que:

- **Responsable del tratamiento:** actuaremos como tal en el marco de la prestación de servicios a los clientes, así como en el tratamiento de datos de nuestros colaboradores y empleados del despacho.
- **Encargado del tratamiento:** en el marco de la prestación de servicios a los clientes, tratamos datos personales que son responsabilidad de los clientes. Es decir, el responsable es el cliente y yo actúo como encargado por cuenta del primero.

III. La obligación de informar al cliente sobre la protección de datos y los derechos de los clientes

El **artículo 13 del RGPD** hace la siguiente relación de **datos que deben ser facilitados al interesado en el momento de obtener los datos personales relativos a su persona**, a no ser que ya disponga de esa información:

- La **identidad y los datos de contacto del responsable** y, en su caso, de su representante.
- Cuando sea el caso, **los datos de contacto del delegado de protección de datos**.
- Los **finés del tratamiento** a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.
- Si el **tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o un tercero**.
- Los **destinatarios o las categorías de destinatarios** de los datos personales.
- La **intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional** y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias mediante garantías adecuadas o normas corporativas vinculantes (artículos 46 o 47 del RGPD) o con motivo de las excepciones para situaciones específicas que recoge el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo del RGPD, con referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al lugar en que se hayan puesto a disposición.
- El **plazo** durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- La **existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos**.
- Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a) o en el artículo 9, apartado 2, letra a) del RGPD –**consentimiento del interesado**–, la existencia del **derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento**, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

- El **derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control**.
- Si la **comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual**, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de no facilitar tales datos.
- La **existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles**, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4 del RGPD e información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.
- Si se diera un **tratamiento posterior de datos distinto para el que fueron obtenidos**, el responsable, previamente a ello, debe proporcionar al interesado información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente, de la mencionada anteriormente.

Asimismo, el **artículo 11, apartado 2, de la LOPDGDD** dispone respecto a la información básica que ha de facilitar el responsable, que esta debe contener:

- La **identidad del responsable del tratamiento** y de su representante, en su caso.
- La **finalidad del tratamiento**.
- La **posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD**:
 - Acceso.
 - Rectificación.
 - Supresión (olvido).
 - Limitación del tratamiento.
 - Notificación relativa a la rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento.
 - Portabilidad de datos.
 - Oposición.
 - Decisiones individuales automatizadas.
 - Elaboración de perfiles.

Por otro lado, cuando **los datos personales no hayan sido obtenidos del interesado**, el **artículo 14 del RGPD** dispone que, el responsable del tratamiento debe facilitar, además de la referida en el artículo 13 del RGPD, la siguiente **información**:

- Las **categorías de datos personales** de que se trate.
- La **fuentes de la que proceden los datos personales** y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público.

Respecto a esta información también indica que, ha de ser facilitada:

- Dentro de un **plazo razonable**, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un **mes**, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos.
- Si los datos personales han de utilizarse para comunicación con el interesado, a más tardar en el **momento de la primera comunicación** a dicho interesado.
- Si está previsto comunicarlos a otro destinatario, a más tardar en el **momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez**.

Para concluir, lo expuesto en las líneas anteriores **no se aplicará siempre que el interesado ya disponga de esa información o tal comunicación resulte o suponga un esfuerzo desproporcionado** –especial atención si tiene finalidades de archivo en interés público–, o que tal comunicación esté expresamente establecida por el derecho, o los datos deban seguir teniendo carácter confidencial sobre la base de una obligación de secreto profesional.

A través de la **próxima guía, de la colección Paso a Paso, sobre protección de datos para los profesionales del derecho que será publicada por la Editorial Colex**, se profundiza en estas y otras cuestiones como pueden ser la posible designación de Delegado de Protección de datos en este ámbito, las especialidades del asesoramiento jurídico en línea y el tratamiento de datos por parte de los Colegios de abogados y procuradores.

Además, se expone de manera detallada los aspectos más importantes de la **Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo**.





**COMPRA HOY.
RECÍBELO EN 24-48 HORAS**



TIENDA ONLINE

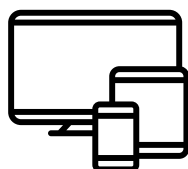


EDITORIAL COLEX

COLEX READER



Con la **nueva app "Coley Reader"**, compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



Acceso desde
cualquier dispositivo



Idéntica visualización
a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto
adaptable

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.

**LLÉVATE
TUS LIBROS
CONTIGO**



APP compatible
con iOS y Android



ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...

MÁS
INFORMACIÓN
EN NUESTRA
WEB:
www.colex.es



**SUBASTAS JUDICIALES.
PASO A PASO**

Este libro facilita al lector un rápido y sencillo conocimiento de los trámites de la subasta judicial que regula la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, particularmente tras haberse introducido en nuestro ordenamiento jurídico procesal la subasta electrónica con la reforma efectuada por la Ley 19/2015, de 13 de julio.

PRECIO: 20 €



**NEGLIGENCIAS MÉDICAS.
PASO A PASO**

Esta guía aborda las cuestiones fundamentales sobre la responsabilidad en los diferentes órdenes jurisdiccionales del colectivo médico. Se examinarán las controversias que un procedimiento derivado de cualquier tipo de negligencia médica puede suscitar en la práctica.

PRECIO: 20 €



**CLÁUSULA REBUS SIC
STANTIBUS. PASO A PASO**

En la presente obra se tratan los principales aspectos de la aplicación de la cláusula y se analizarán los fundamentos de las primeras resoluciones dictadas por los Juzgados de Primera Instancia. Se trata de una guía que pretende explicar al lector cuáles son los pasos a seguir para conseguir su aplicación.

PRECIO: 15 €



**GASTOS DEDUCIBLES
EN EL IMPUESTO SOBRE
SOCIEDADES. PASO A PASO**

En esta guía se lleva a cabo un estudio de la deducibilidad fiscal de los gastos en los que incurre una empresa y de su correcta inscripción contable. Se incluyen esquemas, resolución de preguntas frecuentes, análisis jurisprudencial y casos prácticos que ayudarán a comprender el funcionamiento de la deducibilidad de los gastos en el Impuesto.

PRECIO: 20 €



**NUEVA FISCALIDAD DEL
COMERCIO ELECTRÓNICO.
PASO A PASO**

Esta guía se ha estructurado diferenciando entre una primera parte relativa a la definición del comercio electrónico y su situación actual en el paradigma legislativo, y una segunda parte donde se desarrolla un estudio de su fiscalidad directa e indirecta y los retos y dificultades que ésta afronta. Incluye esquemas, resolución de preguntas, análisis jurisprudencial y casos prácticos.

PRECIO: 19 €



**ERTES POR CORONAVIRUS.
PASO A PASO**

A raíz del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, abordamos las medidas laborales, novedades en los ERTES, nuevas prestaciones para los trabajadores autónomos, Exoneraciones en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, Prórroga de la adaptación del horario y reducción de jornada y trabajo a distancia.

PRECIO: 15 €



**NUEVA LEY DEL REGISTRO
CIVIL. PASO A PASO**

Analizamos en el presente volumen la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. El lector podrá conocer en detalle cada uno de los artículos que conforman esta nueva ley, desde cuándo se llevan aplicando y las novedades que trae consigo esta ley de 2011 respecto a la ya derogada Ley de 1957.

PRECIO: 15 €



**DELITOS INFORMÁTICOS.
PASO A PASO**

En esta obra son tratados de forma detallada, entre otros, delitos como la estafa informática, el delito de daños informáticos, el delito de *stalking*, el delito de *childgrooming* o el denominado *sexting*. Se incluyen numerosas cuestiones prácticas, jurisprudencia relevante y formularios actualizados que ayudarán al lector a alcanzar una visión global del delito informático.

PRECIO: 19 €



TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR...

La maternidad y paternidad de los abogados será causa de suspensión de juicio oral penal

El Senado ha aprobado la tramitación de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LeCrim) para incorporar la maternidad y la paternidad entre las causas de suspensión de juicio oral. Hasta ahora la baja por maternidad o paternidad como causa de suspensión de una vista estaba prevista únicamente en los procesos civiles, pero no en los penales.

Las demandas de separaciones y divorcios aumentaron casi un 6% respecto al año 2020

El Poder Judicial ha informado de que las demandas de disolución matrimonial presentadas durante el primer trimestre de 2021 aumentaron un 5,7% respecto al año pasado.

Los distintos tipos de demanda de disolución matrimonial presentadas ante los órganos judiciales han mostrado un comportamiento desigual durante el primer trimestre de 2021. Así, mientras las demandas de separación y las de divorcio consensuadas tuvieron un incremento interanual medio del 9,7%, los divorcios no consensuados se mantuvieron estables y las separaciones no consensuadas disminuyeron un 14,4 %. Si se toman en consideración todos los tipos de demanda de disolución matrimonial, en el periodo analizado se produjo un aumento interanual del 5,7%.

La comisión de expertos recomienda un salario mínimo de entre 1.011 y 1.049 euros en 2023

La Comisión de Expertos encargada de analizar la posible subida del salario mínimo interprofesional (SMI) propone incrementar la cuantía actual de 950 euros (14 pagas) hasta una cantidad entre 1.011 y 1.049 euros (equivalente al 60% del salario medio) en 2023.

Publicada la LO sobre Fiscalía Europea

El 02/07/2021 se publica la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.

LIBRERÍA COLEX

PASEO DE LOS PUENTES, 14, 15004 A CORUÑA

FORMACIÓN IBERLEY

MICROCURSOS



- ➔ TRABAJO A DISTANCIA Y TELETRABAJO
- ➔ CUSTODIA COMPARTIDA
- ➔ DELITOS RELATIVOS AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES
- ➔ CONCILIACIÓN LABORAL
- ➔ DELITOS SOCIETARIOS
- ➔ EJECUCIONES Y EMBARGOS EN EL ORDEN CIVIL



PRECIO: 29,95 €

